IV. POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

1) PANORAMA GENERAL

- 1. La Argentina goza de una fuerte ventaja comparativa en agricultura, especialmente en la producción de cereales y productos pecuarios. Las exportaciones de productos agropecuarios (definición de la OMC) representaron casi la mitad de las exportaciones argentinas de mercancías en 2005. En general, la agricultura ha recibido poca asistencia comparado con otros sectores productores de bienes y prácticamente toda ayuda notificada lo fue dentro de la Caja Verde. Se fijan precios mínimos de productor solamente para el tabaco.
- 2. La participación del sector manufacturero en el PIB se incrementó considerablemente durante el periodo bajo examen, reflejando en buena parte su mejor competitividad tras la devaluación del peso en el 2002 y el crecimiento del mercado interno. Se aplican regímenes especiales de apoyo para la industria automotriz, incluyendo un régimen de incentivos introducido en 2005 para la producción de auto-partes que otorga reembolsos condicionados al uso de componentes locales. La Argentina ha concluido acuerdos preferenciales en el sector automotriz que contemplan, entre otras medidas, cuotas de importación y prescripciones de equilibrio del comercio.
- 3. La Argentina es el cuarto mayor productor de petróleo crudo en América Latina, y cuenta con las terceras mayores reserves de gas natural. Las exportaciones de hidrocarburos están sujetos a una sobretasa (adicional a derechos de exportación del 25 por ciento), la cual, dependiendo del precio internacional del petróleo, puede llegar al 20 por ciento. Las tarifas que los distribuidores de gas natural pueden cobrar fueron congeladas en 2002; los precios artificialmente bajos y un crecimiento de la demanda han desencadenado problemas de abastecimiento que han llevado al Gobierno ha adoptar un número de medidas incluyendo restricciones a la exportación. Además, para asegurar el suministro de los hidrocarburos líquidos, desde 2006 el Gobierno establece los volúmenes que las empresas refinadoras, los expendedores mayoristas y minoristas del gas oil tienen que suministrar al mercado local.
- 4. El sector eléctrico experimentó reformas considerables durante la década de los 90, que promovió las inversiones y ayudó a mantener tarifas bajas. En el contexto de la crisis económica, las tarifas de electricidad quedaron congeladas y los contratos declarados en renegociación. Como resultado, los operadores han incurrido en pérdidas y las inversiones en el sector han caído. La posterior recuperación económica ha ocasionado un rezaga en el suministro con respecto a la creciente demanda.
- 5. La Argentina aceptó compromisos en 6 de los 12 sectores especificados en el AGCS. En el marco de las negociaciones sobre servicios de la Ronda de Doha, la Argentina presentó una oferta inicial en abril de 2003. La Argentina participó en las Negociaciones Ampliadas sobre Telecomunicaciones y ha ratificado el Cuarto Protocolo; también participó también en las Negociaciones Ampliadas sobre Servicios Financieros pero no presentó ninguna nueva oferta en parte debido a que, con la excepción de seguros, sus compromisos en servicios financieros eran ya amplios.
- 6. A raíz de su ratificación del Cuarto Protocolo, la Argentina amplió sus compromisos en telecomunicaciones y consolidó su proceso de reforma. A partir de noviembre del 2000 todos los servicios de telecomunicaciones se brindan en régimen de competencia. Sin embargo, la telefonía fija sigue estando dominada por los dos "operadores históricos", cuyas tarifas quedaron congeladas y sus contratos fueron declarados en renegociación en 2002. A mediados de 2006, se habían permitido ciertos ajustes tarifarios pero la ratificación de nuevos contratos estaba aún pendiente.

- 7. El sector financiero fue fuertemente afectados por la crisis de 2001-02, lo que llevó a las autoridades a adoptar una serie de medidas que incluyeron principios reguladores más flexibles, restricciones para los retiros de depósitos bancarios, y la conversión en pesos de los depósitos y los activos de los bancos a tipos de cambio asimétricos. La actividad de seguros presentó una rentabilidad negativa entre 1995-04. En la práctica, no existen restricciones para la entrada de entidades financieras al mercado, rigiendo el principio de trato nacional para el capital extranjero. Sin embargo, las empresas de seguros extranjeras reciben trato nacional bajo el principio de reciprocidad. Para operar en el mercado de seguros se requiere de autorización previa basada en razones de oportunidad y de conveniencia. La contratación de seguros que contemplen riesgos que puedan acaecer en el territorio argentino sólo puede ser efectuada a través de empresas instaladas en la Argentina. Las primas de seguros están sujetas a un impuesto que aplica una alícuota más elevada a alas firmas establecidas en el exterior. Las transacciones en cuentas corrientes, así como todos los movimientos de fondos en entidades financieras, están sujetos al Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes.
- 8. En el sector de transportes, los servicios aéreos internos (de cabotaje) están reservados para empresas nacionales, aunque se pueden autorizar excepciones. Restricciones similares existen para el transporte marítimo. La propiedad de los aeropuertos está en manos del Estado pero la administración de los principales de ellos ha sido entregada en concesión a empresas o consorcios privados. La mayor parte de los puertos está bajo administración privada pero seis de ellos, incluyendo el de Buenos Aires, continúan bajo administración estatal. Las tarifas cobradas por los puertos bajo administración estatal diferencian entre el transporte interno y el comercio internacional, siendo más bajas par el primero.
- 9. Para ejercer una profesión en la Argentina los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser revalidados en una universidad nacional. La mayoría de las profesiones son autorreguladas, pero el Estado regula ciertas profesiones, generalmente aquellas en donde existen consideraciones de salud o seguridad tales como la medicina y la ingeniería. La Argentina ha suscrito compromisos específicos relativos a un número de servicios profesionales en el marco del AGCS, incluyendo legales, de contabilidad, ingeniería y arquitectura.

2) AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y ACTIVIDADES DE ELABORACIÓN CONEXAS

- i) Agricultura y elaboración de alimentos
- a) Principales características y objetivos
- 10. Tradicionalmente, la Argentina ha disfrutado de una sólida ventaja comparativa en la agricultura, especialmente en la producción cerealista y ganadera, que en los últimos años se ha engrandecido por la firmeza de los precios internacionales. La parte del PIB correspondiente a la agricultura (incluyendo la ganadería y la silvicultura, pero no la elaboración de alimentos) fue del 9,2 por ciento en 2005, frente al 5,5 por ciento en 1998. A principios de 2006, la agricultura, la ganadería, la caza y la silvicultura absorbían el 5,2 por ciento del empleo total, sumando la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco otro 5,1 por ciento.¹ Los principales productos agropecuarios son (en orden decreciente de cantidades producidas): soja, maíz, trigo, girasol, sorgo, vid, limones, manzanas y arroz, y ganado (principalmente vacuno).² La Argentina es uno de los cinco mayores productores mundiales de aceite de semillas de girasol, soja y aceite de soja, miel, limones y carne de vacuno.³ Las exportaciones agropecuarias están dominadas por los productos

¹ Ministerio de Economía v Producción (2006b).

² Ministerio de Economía y Producción (2006b).

³ ADI, Agribusiness, consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/sectors invest.htm.

relacionados con las semillas oleaginosas, los productos de la ganadería y los cereales (véase también el capítulo I 3)).

- 11. Al Ministerio de Economía y Producción le corresponde la formulación de la política en el sector; su Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) se encarga de elaborar y aplicar las políticas
- 12. En el plano internacional, la Argentina está tratando de conseguir una mayor liberalización del comercio de productos agropecuarios, y las negociaciones sobre la agricultura son uno de los principales objetos de interés de la Argentina en la OMC (véase el capítulo II 4) i)). También atribuye importancia a las preocupaciones no comerciales, en particular la mitigación de la pobreza rural y el desempleo, así como la protección del medio ambiente, aunque considera que las preocupaciones no comerciales no deben resolverse a expensas de otros socios comerciales.⁴

b) Instrumentos de política

Medidas en frontera

- 13. La protección arancelaria de los productos agropecuarios es de aproximadamente el 7,1 por ciento (capítulo 111 de la CIIU Rev.2), frente al 10,7 por ciento en el caso del sector manufacturero (capítulo 3 de la CIIU) (véase también el capítulo III 2) iv)). Se aplican derechos de importación adicionales a las importaciones de azúcar de cualquier origen que pueden resultar en una reducción o un incremento del arancel *ad valorem* aplicado. El comercio del azúcar dentro del MERCOSUR no está libre de derechos, lo que constituye una de las dos excepciones (junto con la industria del automóvil) al libre comercio en el interior del MERCOSUR.
- 14. La Argentina no mantiene ningún contingente arancelario a nivel multilateral. Sin embargo, existen contingentes arancelarios preferenciales para ciertos productos agropecuarios. Bajo el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 6 Argentina acuerda a México una cuota recíproca de 10.000 toneladas de duraznos en almíbar enlatados o envasados en agua con adición de azúcar u otro edulcorante o jarabe. En el ámbito del ACE N° 59, Argentina concede cuotas a Ecuador de 132 toneladas (con un crecimiento del 3 por ciento anual) para los chicles y demás gomas de mascar y 232 toneladas (con un crecimiento del 3 por ciento anual) para el cacao en polvo.
- 15. Durante el anterior examen, sólo las materias primas derivadas del ganado bovino y las semillas oleaginosas sin elaborar estaban sujetas a impuestos a la exportación. No obstante, estos impuestos fueron reintroducidos en 2002 para todos los bienes de consumo, incluyendo una variedad de productos agropecuarios (véase el capítulo III 3) ii)). Además, en noviembre de 2005 se fijó en el 0 por ciento el tipo de los reintegros de impuestos internos para las exportaciones de varios productos básicos que afectaban a diferentes grupos de productos, aumentando más la carga fiscal que soportaban las exportaciones.⁵
- 16. Después de negociaciones infructíferas entre los productores y las autoridades para llegar a un acuerdo a fin de estabilizar los precios de la carne de vacuno, en marzo de 2006 las autoridades impusieron una prohibición de 180 días a las exportaciones de carne de bovino. En mayo de 2006 se

⁴ Documento de la OMC G/AG/NG/W/88 de 30 de noviembre de 2000.

⁵ Los productos afectados incluyeron la carne y los preparados de carne, el pescado, los productos lácteos, las legumbres y hortalizas, el café y el té, los cereales y los preparados a base de cereales, los productos de la molinería, y las grasas y aceites.

 $^{^6}$ Resoluciones N° 114/2006 de 8 de marzo de 2006 y N° 210/2006 de 30 de marzo de 2006. Las partidas arancelarias afectadas fueron: 0102.90.90, 0201.10.00, 0201.20.10, 0201.20.20, 0201.20.90,

derogó la prohibición de exportación, que fue sustituida por un contingente de exportación para el período comprendido entre el 1º de octubre de 2006 y el 30 de noviembre de 2006, equivalente al 40 por ciento de las exportaciones durante un período de referencia (1º de junio a 30 de noviembre de 2005). Las exportaciones sujetas al contingente de carne tipo Hilton y a acuerdos bilaterales quedaron en general excluidas de la prohibición y de la restricción contingentaria. En octubre de 2006, la Argentina todavía no había notificado a la OMC sus restricciones a la exportación.

- 17. Desde enero de 2006, todas las operaciones de exportación de carne de bovino⁸ deben inscribirse en el Registro de Operaciones de Exportación (ROE).⁹ Según las autoridades, dicho registro se utiliza solamente para mejorar la información disponible.
- 18. En 1999, la Unión Europea solicitó el establecimiento de un grupo especial, alegando que la Argentina mantenía una "prohibición" *de facto* de las exportaciones de las pieles de bovino en bruto y semicurtidos. En su informe, el Grupo Especial concluyó que las medidas eran incompatibles con las obligaciones de la Argentina de aplicar en forma razonable la normativa (véase también el capítulo III 3) iii)). En 2002 se adoptó un nuevo Decreto (Decreto Nº 1399/02) relativo a la participación de entidades privadas en la verificación de cueros destinados a la exportación que derogó la Resolución Nº 2235/96.
- 19. La Argentina no se reservó el derecho de otorgar subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios. En su notificación más reciente a la OMC, la Argentina indicó que en el período 1998-2003 no otorgó subvenciones a la exportación. 10
- 20. Varios productos agropecuarios tienen, mediante contingentes, acceso preferencial a los mercados de los principales socios comerciales de la Argentina (cuadro AIV.1).

Medidas internas

21. Durante el período bajo examen, los Miembros cuestionaron en el Comité de Agricultura la intención de la Argentina de rectificar sus compromisos relacionados con la Medida Global de Ayuda (MGA) en su Lista original, notificada a la OMC en 1997. Tras la celebración de consultas, la Argentina presentó en 1998 una solicitud oficial para rectificar su Lista la nueva Lista fue certificada en 1999. Como resultado, se redujeron gradualmente la MGA total y la medida global de la ayuda por productos específicos para el único producto de la lista (el tabaco), hasta llegar a los Arg\$75 millones en 2004/2005.

0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.10, 0202.20.20, 0202.20.90, 0202.30.00, 1602.50.00, 1602.90.00 (carne de bovino) y 1603.00.00 (carne de bovino).

 $^{^7}$ Resolución N° 397/2006 de 26 de mayo de 2006. El contingente afecta a las siguientes partidas arancelarias: 0102.90.90, 0201.10.00, 0201.20.10, 0201.20.20, 0201.20.90, 0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.10, 0202.20.20, 0202.20.90 y 0202.30.00.

⁸ Partidas arancelarias 0102.10.10, 0102.10.90, 0102.90.11, 0102.90.19, 0102.90.90, 0201.10.00, 0201.20.10, 0201.20.20, 0201.20.90, 0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.10, 0202.20.20, 0202.20.90, 0202.30.00, 0206.10.00, 0206.21.00, 0206.22.00, 0206.29.10, 0206.29.90, 0210.20.00, 0504.00.11, 0504.00.90 (carne de bovino), 1602.50.00, 1602.90.00 (carne de bovino), 2104.10.19 (carne de bovino), 2104.10.21 (carne de bovino), 2104.10.29 (carne de bovino), 3503.00.11 y 3503.00.12.

⁹ Resoluciones N° 31/2006 de 27 de enero de 2006 y N° 209/2006 de 30 de marzo de 2006.

¹⁰ Documentos de la OMC de la serie G/AG/N/ARG (el más reciente, de fecha 23 de marzo de 2004).

¹¹ Documento de la OMC G/AG/N/ARG/4 de 7 de noviembre de 1997.

 $^{^{\}rm 12}$ Documento de la OMC G/MA/TAR/RS/52 de 14 de agosto de 1998.

¹³ Documento de la OMC WT/Let/292 de 12 de marzo de 1999.

- De acuerdo con la notificación más reciente de la Argentina a la OMC, que abarca hasta 2002, se otorgó ayuda interna para investigación, lucha contra plagas y enfermedades, servicios de información, servicios de divulgación y asesoramiento, servicios de inspección y servicios de infraestructura. ¹⁴ Se otorgó ayuda a los ingresos desconectada a minifundistas y a familias tabacaleras. También se prestó ayuda financiera en caso de emergencias y asistencia para el reajuste estructural. Todas estas medidas del compartimento verde se elevaron a Arg\$73,5 millones La Medida Global de la Ayuda Total (otorgada al tabaco solamente) se elevó a Arg\$47,7 millones de 1992.
- Los precios de venta al público de los cortes de carne vacuna estan especificados por la Resolución Nº 1/2006. 15 Según el artículo 4 de dicha Resolución, los precios de venta al público de los cortes de carne vacuna destinados al mercado doméstico "deberán ser los detallados en el Anexo IIc", siendo aplicables en caso de incumplimiento las normas previstas en la Ley de Abastecimiento (ver capitulo III 4) ii)). La misma Resolución establece también los precios de referencia para varias categorías de animales vivos y de carne vacuna. Las autoridades indicaron que todos los precios establecidos para la carne son solamente de referencia, y producto del convenio celebrado con el sector privado con el objeto de transparentar las operaciones y lograr una mejor eficiencia en la comercialización y baja en los precios al consumidor. Las autoridades subrayaron que la política pública respecto de la carne bovina es antiinflacionaria y se considera la política respecto de la carne como una política social.
- 24. Los productores de tabaco disfrutan de un sistema de precios mínimos administrados para el productor, financiado por el Fondo Especial del Tabaco (FET). La SAGPyA establece el precio FET (que contiene el sobreprecio y un adicional de emergencia para ciertas regiones) para diferentes variedades de tabaco, y transfiere los fondos a las provincias (en proporción al valor bruto de la producción de cada una). ¹⁶ A través de la Unidad Ejecutora Local, las provincias efectúan el pago del "precio FET" a los productores. El 20 por ciento restante de los ingresos del Fondo se utiliza para financiar proyectos específicos encaminados a la reconversión, la diversificación y la tecnificación de la producción de tabaco.¹⁷
- 25. El Banco de la Nación Argentina (BNA) tiene líneas especiales de crédito para el sector agropecuario. Se otorga financiación con bonificación de tasa de interés para varios fines, por ejemplo siembra, capital de trabajo e inversiones, descuento de facturas de crédito, descubiertos en cuentas corrientes con garantía hipotecaria, adquisición de maquinaria agrícola usada, participación en ferias y financiación de importaciones. 18

ii) Silvicultura

La parte del PIB correspondiente a la silvicultura y extracción de madera fue del 1,7 por ciento sobre el PIB agropecuario en 2005. En 2005, el sector forestal empleó alrededor de 15.000 personas en el sector primario o de plantación y tareas silviculturales, y 33.978 en el sector industrial. Las exportaciones de productos de la silvicultura son poco cuantiosas (el 0,07 por ciento

¹⁶ Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA) (2006).

¹⁴ Documento de la OMC G/AG/N/ARG/24 de 25 de abril de 2006.

 $^{^{15}}$ Resolución Nº 1/2006 de 20 de abril de 2006.

¹⁷ ADI, *Incentivos a la Inversión en Argentina*, consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/ documentos/incentivos inversion%20.pdf.

¹⁸ Banco de la Nación Argentina (BNA) (2006).

¹⁹ El sector industrial comprende las industrias de primera y segunda transformación, industrias de tableros, pastas celulósicas, papel, aserrado impregnación, faqueado, laminado e industrias extractivas como la de colofonias y trementinas.

de las exportaciones de mercancías de la Argentina en 2004). Las exportaciones de papel y cartón representaron el 36 por ciento de las exportaciones totales de productos forestales, seguidas de la madera y sus manufacturas (32 por ciento), y las pastas de madera y otras fibras (12 por ciento).

- 27. Del sector de la silvicultura se encargan diferentes organismos: la Dirección de Forestación de la SAGPyA es responsable de los bosques cultivados, la Dirección de Bosques, dependiente de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional, es responsable de los Bosques Nativos, y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la investigación aplicada y de divulgación. A nivel provincial existen organismos responsables del sector forestal en cada provincia. Las autoridades indicaron, que en octubre de 2006, estaban en proceso de finalizar, en cooperación con la FAO, un Programa Nacional Forestal.
- 28. El marco jurídico del sector de la silvicultura comprende la Ley de Fomento de la Actividad Forestal (Ley Nº 13.273, aprobada mediante el Decreto Nº 710/95 de 13 de noviembre de 1995); el Decreto Nº 711/95 relativo a la promoción de las plantaciones forestales; la Ley de Estabilidad Fiscal (Ley Nº 24.857 de 6 de agosto de 1997, modificada), y la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados (Ley Nº 25.080 de 16 de diciembre de 1998) y su Decreto regulador Nº 133/99 y Resoluciones Nº 610/99, N° 152/00 y N° 22/01.²⁰
- 29. La Argentina notificó a la OMC que la legislación forestal permite otorgar subvenciones.²¹ Los totales de montos asignados en concepto de apoyo económico no reintegrables fueron notificados para el período 2001-05; en 2005, dicho monto ascendió a Arg\$27,3 millones (alrededor de 9,4 millones de dólares EE.UU.).
- 30. En virtud de la Ley de Fomento de la Actividad Forestal (Ley N° 13.273), las subvenciones se otorgan en forma de exenciones aduaneras. El Decreto N° 711/95 prevé el otorgamiento de una bonificación a los titulares de bosques de cultivo por una cantidad fija por hectárea. Según la Ley de Estabilidad Fiscal (Ley N° 24.857 de 6 de agosto de 1997, modificada) gozan de estabilidad fiscal todas las actividades forestales y todo el aprovechamiento de bosques comprendidos en el régimen de la Ley N° 13.273. La Ley de Inversiones para Bosques Cultivados (Ley N° 25.080 de 16 de diciembre de 1998) y sus reglamentos²² proceden a la devolución del IVA correspondiente a ciertos bienes y servicios destinados a la inversión forestal. Se brinda apoyo económico no reintegrable a los bosques implantados con una extensión no inferior a las 500 hectáreas conforme a una escala establecida por la Ley N° 25.080.

iii) Pesca

31. El sector pesquero es relativamente pequeño, habiendo contribuido al 0,3 por ciento del PIB²³ en 2005 (considerando solamente al subsector extractivo) y generado 20.000 puestos de trabajo (pesca y actividades conexas). La Argentina obtiene recursos pesqueros de relevancia para la demanda mundial como la merluza hubbsi, el calamar y el langostino. El 80 por ciento de la producción pesquera (en volumen) se destina a la exportación.²⁴ El valor de las exportaciones del sector pesquero representó el 2,0 por ciento del total de las exportaciones en 2005.

_

 $^{^{20}}$ Documentos de la OMC G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004 y G/SCM/N/123/ARG de 25 de septiembre de 2006.

²¹ Documentos de la OMC G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004 y G/SCM/N/123/ARG de 25 de septiembre de 2006.

²² Decreto N° 133/99 y Resoluciones N° 610/99, N° 152/00 y N° 22/01.

²³ Ministerio de Economía y Producción (2006b).

²⁴ FAO (2005).

- La Argentina hace frente a un problema de sostenibilidad de recursos explotables.²⁵ La Argentina ha afrontado ese problema adoptando medidas de ordenación que han permitido la recuperación de recursos, buscado conciliar la sustentabilidad biológica, la actividad económica y la ocupación laboral estable. Se han desarrollado iniciativas para mantener a los distintos recursos pesqueros en su máximo rendimiento sustentable, promover el desarrollo de pesquerías no tradicionales, recuperar la presencia de la Argentina en foros internacionales relacionados con la actividad pesquera, y promover las actividades del Sistema Integrado de Control de las Actividades Pesqueras (SICAP).
- 33. El Consejo Federal Pesquero (CFP), creado mediante la Ley Federal de Pesca (Ley N° 24.922) se encarga de elaborar la política nacional de pesca. ²⁶ Son del dominio y jurisdicción exclusivos del Estado los recursos vivos existentes en las aguas de la ZEE Argentina²⁷ y en la plataforma continental argentina a partir de las 12 millas; los recursos vivos que poblaren las aguas interiores y mar territorial argentino adyacente a sus costas, hasta las 12 millas marinas son del dominio de las provincias con litoral marítimo.
- 34. En la ZEE argentina, la pesca se reserva a los buques inscritos en la matrícula nacional y que enarbolan el pabellón nacional. Los capitanes y oficiales deben tener la nacionalidad argentina. El 75 por ciento del resto de los miembros de la tripulación deben ser argentinos o extranjeros con más de 10 años de residencia permanente en el país efectivamente acreditada. La Ley Federal de Pesca prevé excepciones a la reserva de pabellón nacional en ciertas condiciones, por ejemplo mediante tratados internacionales aprobados por ley que tengan por objeto la captura de especies no explotadas o subexplotadas bajo ciertas condiciones.
- De acuerdo con la Ley Federal de Pesca, para ejercer la actividad pesquera debe contarse con la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación. Además, se debe contar con una cuota de captura o con una autorización de captura si la especie no está cuotificada. La Ley prevé el establecimiento de un sistema de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), que en octubre de 2006 no había sido aún puesto en operación.
- La Argentina ha firmado acuerdos de pesca bilaterales solamente con el Uruguay (Tratado del 36. Río de la Plata y su frente marítimo).²⁸ El acuerdo con la Unión Europea se dio por concluido en 1998.

3) MINERÍA E HIDROCARBUROS

i) Principales características

En 2005, la minería y las canteras representaron el 5,4 por ciento del PIB (el 2,5 por ciento en 2000).²⁹ En 2001, 36.000 empleados trabajaban en las plantas metalúrgicas y 21.000 en la industria del petróleo y el gas, 16.000 en la extracción de minerales y 7.000 en la industria del cemento. Las exportaciones de productos de la minería totalizaron unos 6.900 millones de dólares EE.UU. en 2004 (incluidos los combustibles). Los elevados precios internacionales estimularon las inversiones en el sector, que pasaron de 220 millones a 1.290 millones de dólares EE.UU, de 2003 a 2004. La mayor

²⁵ FAO (2005).

²⁶ Lev N° 24.922 de 9 de diciembre de 1998, promulgada parcialmente el 12 de enero de 1998.

²⁷ La ZEE que se extiende hasta las 200 millas desde las líneas de base.

²⁹ MEP, *Información económica*, consultado en: http://www.mecon.gov.ar/peconomica/basehome/ infoeco.html.

parte de las actividades mineras está en manos privadas, tanto extranjeras como nacionales; sólo existen dos empresas estatales en el sector. ³⁰

- 38. La Argentina es el cuarto mayor productor de petróleo crudo de América Latina. En 2005 la producción de petróleo crudo fue en promedio de unos 105.842 metros cúbicos diarios, de los que se exportó el 22 por ciento.³¹ La Argentina cuenta con una red de oleoductos de más de 6.000 kilómetros de longitud. Hay unas 10 plantas de refinería de petróleo, cuya capacidad total era de 625.000 b.p.d. en 2004. La mayor parte de la producción de petróleo crudo y de gas natural está en manos de empresas multinacionales. El principal participante en el mercado de los hidrocarburos es Repsol-YPF (ex-Yacimientos Petrolíferos Fiscales).
- 39. La Argentina es el tercer mayor productor de gas natural de América Latina, habiendo exportado el 13 por ciento de su producción en 2005. Alrededor de un tercio de la producción suministrada al mercado argentino se destina al consumo industrial, otro tercio al sector de la electricidad, en torno al 20 por ciento a uso residencial, el 9 por ciento a la producción de gas natural para vehículos (GNV) y el resto a otros usos. La distribución del gas se encuentra en manos de nueve licenciatarias privadas, y el transporte lo controlan dos empresas privadas. La Argentina tiene conexiones por gasoductos con los países vecinos; a ellos exporta gas natural (en particular a Chile), mientras que importa gas de Bolivia. Como la demanda ha crecido más rápidamente que la oferta, ha habido escasez de gas natural en el mercado argentino. El Gobierno ha reaccionado con algunas medidas articuladas en torno a un Plan Energético que llevó, entre otras cosas, a la creación de un Mercado Electrónico del Gas.³²
- a) Minería (excluidos los hidrocarburos)
- 40. El marco jurídico de la minería comprende el Código de Minería, aprobado por el Decreto Nº 456/97 de 21 de mayo de 1997 y la Ley Nº 24.196 (Ley de Inversiones Mineras), su modificación (Ley Nº 25.429, de 21 de mayo de 2001), y sus reglamentos, contenidos en el Decreto Nº 2686/93 modificado por el Decreto Nº 1089/03 de 7 de mayo de 2003. Además, comprende la Ley Nº 24.224 de 8 de julio de 1993 (de Reordenamiento Minero), la Ley Nº 24.228 de 26 de julio de 1993 (Acuerdo Federal Minero), la Ley Nº 24.498 de 14 de junio de 1995 (de Actualización Minera), la Ley Nº 24.523 de 9 de agosto de 1995 (Sistema Nacional de Comercio Minero), la Ley Nº 24.228 de 7 de julio de 1993 (Acuerdo Federal Minero) y la Ley Nº 24.585 de 1º de noviembre de 1995 (de la protección ambiental para la actividad minera).
- 41. Las minas son bienes privados de la nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren.³³ Sin embargo, el Código de Minería concede a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños. Aunque el Gobierno Federal coordina las actividades mineras, compete a las provincias definir sus propias políticas y administrar sus recursos mineros.

³⁰ Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) y Fomento Minero de Santa Cruz.

³¹ Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG) (2006).

³² La creación del MEG sigue la misma línea que el Decreto N° 2731/93, en donde se señala la necesidad de "asegurar la existencia de un mercado competitivo cuyas condiciones permitan la formación de precios óptimos para beneficio de los consumidores". Véase también la página Web del Mercado Electrónico del Gas en: http://www.megsa.com.ar.

³³ Articulo 7 del Código Minero.

- 42. La Argentina ha notificado a la OMC que utiliza varia leyes como instrumentos que otorgan subvenciones (bajo diferentes formas) al sector de la minería.³⁴ Según la notificación, el objetivo de dichas leyes es fomentar las actividades mineras con objeto de contribuir al desarrollo del país, asegurar el racional aprovechamiento de los recursos mineros, generar fuentes de trabajo y diversificar economías regionales. La notificación³⁵ indica los montos desembolsados durante el período 2001-05; en 2005, el total ascendió a Arg\$42,5 millones (aproximadamente 14,7 millones de dólares EE.UU.).³⁶
- 43. La Ley Nº 24.196 establece las normas para el tratamiento fiscal de las inversiones en la minería (con la excepción de los hidrocarburos, la producción de cemento y la arena para la construcción). La Ley otorga a las inversiones en el sector, durante 30 años, estabilidad fiscal, incluyendo los regímenes cambiario y arancelario (con exclusión del IVA y paridad cambiaria). Las inversiones de capital que se realicen en los proyectos gozan del régimen optativo de amortización, en tres años, en el IG. Las importaciones de bienes de capital destinados a operaciones mineras están exentas de derechos de importación, incluida la tasa estadística. La Ley contempla una deducción del 100 por ciento en el IG de los montos invertidos en gastos de prospección y exploración.
- 44. La Ley N° 24.196 también otorga incentivos en forma de reducción de los tipos de los cánones: las provincias que adopten el régimen incluido en la Ley pueden cargar un canon de hasta el 3 por ciento del valor del mineral extraído. A comienzos de 2006, sólo 7 de 23 provincias cobraban cánones. Algunas provincias aplican cánones en proporción inversa al valor agregado al mineral en el territorio de la provincia. Además de los cánones aplicables, la Ley N° 24.224 de 8 de julio de 1993 establece que las empresas del sector paguen un canon minero, que se compone de una cantidad fija por mina y una cantidad adicional por cada 100 metros cuadrados explorados.

b) Hidrocarburos

45. La Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIS) es la encargada de proponer, coordinar, aplicar y controlar la política nacional en el sector de la energía.³⁸ A la Subsecretaría de Combustibles, dentro del MPFIS, le corresponde proponer, coordinar, aplicar y controlar la política nacional en el sector de los hidrocarburos.³⁹ El MPFIS es también la institución reguladora de la industria del gas.

46. El marco normativo que se aplica a la exploración y explotación de hidrocarburos incluye el Código de Minería y la Ley N° 12.161 de 21 de marzo de 1935, ambas de aplicación ya limitada; la Ley N° 17.319 de 23 de junio de 1967 (Ley de Hidrocarburos), que sigue vigente solamente para los permisos y concesiones ya acordados (actualmente la mayoría); así como la Ley N° 26.154 de 11 de octubre de 2006 que introdujo regimenes promocionales para la exploración y explotación de hidrocarburos. La Ley N° 24.145 de 24 de septiembre de 1992, y posteriormente la reforma de la Constitución aprobada en el año 1994, transfirieron al dominio de las provincias los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.

_

³⁴ Documentos de la OMC G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004 y G/SCM/N/123/ARG de 25 de septiembre de 2006.

³⁵ Documentos de la OMC G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004 y G/SCM/N/123/ARG de 25 de septiembre de 2006.

³⁶ Documentos de la OMC G/SCM/N/48/ARG/Suppl.1-G/SCM/N/60/ARG-G/SCM/N/71/ARG-G/SCM/N/95/ARG de 7 de octubre de 2004 y G/SCM/N/123/ARG de 25 de septiembre de 2006.

³⁷ Agencia de Desarrollo de Inversiones, Secretaría de Industria, Comercio y PyMES, Ministerio de Economía y Producción (2006).

³⁸MEP, Secretaría de Minas, *Misiones y Funciones*, consultado en: http://mineria.mecon.gov.ar/.

³⁹ Secretaría de Energía, Subsecretaría de Combustibles (2006).

- 47. Entre 1994 y 2003 los permisos de exploración sobre áreas ubicadas en territorio de las provincias, fueron otorgados bajo el régimen de "áreas en transferencia". El proceso fue administrado en forma conjunta entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia en la cual se ubicaba el área. A partir del Decreto Nº 546/03, los Gobiernos Provinciales comenzaron a administrar en forma independiente sus recursos, ya sea adhiriendo total o parcialmente a lo dispuesto en la Ley N° 17.319 para Permisos y Concesiones, o bien mediante contratos diseñados por las propias provincias.
- 48. Los permisos y concesiones otorgadas exclusivamente por el Gobierno Federal continúan bajo jurisdicción federal. La Ley N° 17.319 continúa rigiendo para estos permisos y concesiones, y además en forma general para todo el país, en lo que respecta a la industrialización, transporte y comercio exterior de hidrocarburos. Los permisos y concesiones otorgados bajo el régimen de áreas en transferencia, entre 1994 y 2003, están siendo transferidos a jurisdicción provincial. En 2004, el Estado Nacional ha adjudicado a ENARSA por la Ley N° 25.943 las áreas *off shore* que no estaban sujetas a permisos ni concesiones previas.
- 49. Las empresas que son concesionarias de la Ley N° 17.319 están obligadas al pago de las regalías de hasta el 12 por ciento por la explotación de gas natural y el petróleo. Dicha regalía fue cedida por el Gobierno Nacional a las diferentes provincias, salvo la correspondiente a las áreas *off shore*, que las percibe el propio Estado Nacional. La recaudación en 2005 fue de 988 millones de dólares EE.UU. por petróleo crudo, 70 millones de dólares EE.UU. por gasolina natural, condensado y Gas Licuado de Petróleo (GLP), y 627 millones de dólares EE.UU. por gas natural. Asimismo las Concesiones que operan bajo la Ley N° 17.319 deben abonar un canon anual por unidad de superficie, y están sujetas al régimen general del IG. Las autoridades indicaron que el monto recaudado por el canon no es significativo.
- 50. Como se describe en el capítulo III 3) ii), están en vigor los derechos a la exportación de hidrocarburos. El derecho de exportación sobre las exportaciones de petróleos crudos varían en función del precio internacional del petróleo, y puede oscilar entre el 25 y 45 por ciento. En el caso de las exportaciones de gas natural, a partir de julio de 2006 la tasa ha sido del 45 por ciento en términos nominales⁴⁰, con un régimen especial de ajuste. En el caso del GLP, el derecho de exportación es del 20 por ciento.⁴¹
- 51. La Resolución N° 938/2006 de la Secretaría de Energía autorizó el cobro de precios diferenciales para las compras de combustibles por parte de vehículos con placas extranjeras en las estaciones de servicio ubicadas en las zonas de frontera. La Resolución N° 959/2006 de la Secretaría de Energía tornó obligatorio el cobro del precio diferencial a partir del 16 de agosto de 2006 en el caso del gasoil y del 31 de agosto en el caso de las naftas.
- 52. En virtud del título III de la Ley N° 23.966 y sus modificaciones, los productos del petróleo están sujetos al Impuesto a la Transferencia de Combustibles y Gas Natural, con tipos que varían entre el 62 y el 70 por ciento para diferentes tipos de gasolina y que se fijan en el 19 por ciento para el gasoil (diésel oil). En caso de que el impuesto resultante sea inferior a un monto mínimo, se cobra dicho monto mínimo de liquidación. La escasez de gasoil hizo que el Gobierno suspendiera la aplicación del Impuesto a la Transferencia de Combustibles y el Gas Natural sobre el gasoil importado en dos ocasiones, en 2002 y 2004.

⁴⁰ Resolución MEP Nº 534/2006 de 14 de julio de 2006.

 $^{^{41}}$ Resolución N° 335/2004 de 11 de mayo de 2004.

⁴² El monto mínimo de liquidación (en Arg\$ por litro) fue de 0,5375 para la nafta con o sin plomo de más de 92 octanos; de 0,5375 para otras naftas con o sin plomo; y de 0,15 para gas oil, diésel oil y queroseno.

- 53. En función de las facultades delegadas por la Ley N° 25.414, y desde el 1° de enero de 2002, la producción e importación de motonaftas y de gas natural también están sujetas a una Tasa de Infraestructura Hídrica de Arg\$0,05 por litro de gasolina o metro cúbico de gas, creada por el Decreto N° 1.381 de 1° de noviembre de 2001 y modificatorias. El pago de esta tasa tiene lugar en una sola etapa del proceso de producción/distribución y está sujeto a un régimen de pagos anticipados.
- 54. La Ley N° 24.076 y normas complementarias regula la distribución y transporte de gas natural. La reglamentación y aplicación de dicha normativa está a cargo del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).⁴³ ENARGAS aprueba las tarifas que pueden cobrar los servicios regulados.
- 55. La normativa de Emergencia Pública (Ley Nº 25.561 y normas complementarias) congeló en 2002 las tarifas cobradas por los distribuidores de gas natural, y sujetó los contratos de las empresas privatizadas, incluidas las cláusulas relacionadas con la determinación y el ajuste de los precios, a renegociación. Hasta julio de 2006 se han concluido renegociaciones sólo con una (Gas Natural Ban S.A.) de las 11 empresas. En 2004, ENARGAS aprobó aumentos de precios para los grandes usuarios. Desde 2002, también han sido concluidos varios acuerdos entre las autoridades y los productores con el fin de estabilizar los precios del gas natural, del GLP y del gasoil. 45
- 56. En octubre de 2006, para asegurar el suministro de los hidrocarburos líquidos, así como sus derivados (específicamente el gasoil), el Gobierno introdujo por la Resolución N° 25/2006 nuevas normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción del gasoil. La Resolución obliga a las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas a "cubrir de forma razonablemente justificada el total de la demanda de gasoil, de conformidad a los volúmenes que le sean requeridos a partir de las prácticas usuales de mercado". Dicha actividad de comercialización debe respetar como mínimo los volúmenes abastecidos en el mismo mes del año anterior, más la correlación positiva existente entre el incremento de demanda de gasoil y el incremento del PIB, acumulada a partir del mes de referencia hasta la fecha. La Secretaría de Comercio Interior quedó facultada para aplicar los procedimientos previstos en la Ley N° 20.680 de 20 de junio de 1974 (ver capítulo III 4) ii)).
- 57. En 2001, mediante el Decreto el Nº 1396/2001, el Gobierno declaró de interés nacional la producción y comercialización de biodiésel para su uso como combustible puro, o como base para mezcla con el gasoil, o como aditivo para el gasoil. El Decreto otorga algunos incentivos fiscales, por ejemplo la exclusión del biodiésel del pago del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural durante 10 años y la exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para las empresas productoras de biodiésel. En 2006, por la Ley N° 26.093 de 19 de abril de 2006 se estableció el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.
- 58. A partir del 2003, la Argentina ha celebrado varios acuerdos internacionales de integración energética, a saber, con Bolivia (Gasoducto del Noreste Argentino), con Brasil (Acuerdo Transitorio de Intercambio de Energía), con Venezuela y Brasil (Iniciativa del Gran Gasoducto del Sur), y con Venezuela y Bolivia (Iniciativa para la creación de una empresa petrolera multiestatal, PETROSUR).

⁴⁴ Unidad de Renegociación y de Análisis de Contratos de Servicios Públicos (2006a).

⁴³ Véase también: http://www.enargas.gov.ar.

⁴⁵ Entre ellos se encuentra el Acuerdo para la Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, celebrado el 2 de abril de 2004 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

 $^{^{46}}$ Resolución N° 25/2006 de 11 de octubre de 2006.

⁴⁷ Decreto N° 1396/2001 de 4 de noviembre de 2001.

4) SECTOR MANUFACTURERO

i) Panorama general

59. La parte del PIB correspondiente al sector manufacturero aumentó del 19,4 por ciento en 1998 al 23,3 por ciento en 2005 (incluyendo la elaboración de alimentos), respondiendo en gran parte al aumento del mercado interior, la recuperación de la competitividad en el sector tras la devaluación del peso y una disminución general de la parte del PIB correspondiente a las actividades orientadas hacia el comercio interior (servicios de construcción y de bienes inmuebles) (véase también el capítulo I). En 2004, último año del que se dispone de datos, las industrias manufactureras que más contribuyeron al volumen de negocios del sector fueron la elaboración de alimentos (29,2 por ciento), el petróleo (18,9 por ciento), la industria química (12,4 por ciento), la industria del acero y la metalurgia (10,8 por ciento) y la industria del automóvil (9,4 por ciento).

- 60. La mayor parte de la actividad industrial se concentra en tres provincias: Buenos Aires (35 por ciento), Santa Fe (21 por ciento) y Córdoba (11,5 por ciento). En 2005, el sector manufacturero dio empleo al 26 por ciento de la fuerza de trabajo de la Argentina.
- 61. En 2002, la balanza comercial del sector manufacturero invirtió su signo debido a la drástica disminución de las importaciones y a que las exportaciones se mantuvieron estables. Alrededor del 90 por ciento de las exportaciones de manufacturas las realizan grandes conglomerados y empresas multinacionales, varios de los cuales tienen participación extranjera mayoritaria. Las principales exportaciones de productos manufacturados en 2004 fueron las de maquinaria y material de transporte (9,1 por ciento del total) seguidas por las de productos químicos (8,5 por ciento) y otras semimanufacturas (principalmente cueros) (5,2 por ciento) (véase el cuadro AI.1).
- 62. Incumbe al Ministerio de Economía y Producción, mediante su Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, definir la política industrial y concebir, financiar y utilizar instrumentos destinados a promover el desarrollo y el crecimiento del sector, actuando como autoridad encargada de la aplicación de los regímenes de promoción. El sector manufacturero dispone de varios incentivos para actividades específicas, que afectan a las industrias del automóvil y naviera (ver *infra*).

ii) Medidas de ayuda

- 63. El promedio aritmético del tipo arancelario NMF que se aplica al sector manufacturero (definición de la CIIU) fue del 10,6 por ciento (véase el capítulo III 2) iv)). Los mayores promedios arancelarios afectan a productos como los tejidos de punto (33,2 por ciento), los productos textiles confeccionados (excepto las prendas de vestir) (32,4 por ciento), el vestido (31,8 por ciento), el calzado (27,3 por ciento), los vehículos automóviles (20,8 por ciento), los artículos de deporte (20,4 por ciento) y los productos de cuero (excepto el calzado) (20 por ciento). Durante el período objeto de examen se han adoptado medidas de salvaguardia (incluso al amparo del mecanismo de salvaguardia de transición del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido) y medidas antidumping para proteger varias industrias manufactureras (véase el capítulo III 2) vii). Otras medidas que durante el período objeto de examen afectaron a tales industrias fueron las licencias no automáticas (véase el capítulo III 2) vi)).
- 64. Además de las medidas en frontera, el Gobierno presta ayuda al sector manufacturero mediante programas horizontales de incentivos fiscales (véase el capítulo III 4) iii)) y sistemas de promoción de las exportaciones como las zonas francas de exportación o la admisión temporal

⁴⁸ Decreto Nº 1359/2004 de 5 de octubre de 2004.

(véase el capítulo III 3) iv)). También se aplica un régimen especial a la producción de bienes de capital al amparo del régimen de bienes de capital, informática y telecomunicaciones (véase el capítulo III 4) iii)).

- 65. En 1996 se puso fin al Régimen de Especialización Industrial (REI), establecido en 1992⁴⁹, sin que se hayan celebrado nuevos contratos.⁵⁰ Sin embargo, durante el período objeto de examen algunas empresas siguieron recibiendo beneficios a los que anteriormente se hicieron acreedoras en virtud del régimen, que comprendía medidas como la entrada en condiciones de favor de insumos importados vinculadas a prescripciones en materia de exportación. Para poner fin al régimen, en septiembre de 2001 se adoptó la Resolución Nº 86, de conformidad con la cual se concedía a los beneficiarios del régimen con programas aprobados antes del 20 de agosto de 1996 la posibilidad, durante 90 días, de solicitar los correspondientes certificados de desgravación arancelaria por incrementos de sus exportaciones, anteriores al 31 de diciembre de 1999. Se emitieron Certificados de Desgravación Arancelaria por un valor igual a 96.204.964,08 dólares EE.UU.⁵¹
- 66. El sector manufacturero también disfruta de facilidades especiales de crédito para proyectos de investigación y desarrollo y para el desarrollo e innovación tecnológicos a través del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCyT) y el Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR). Durante el período 1997-04, el FONTAR había comprometido Arg\$350 millones para casi 2.000 proyectos; el 64 por ciento de esta financiación afectó a las manufacturas. Las pequeñas y medianas empresas disfrutan de un régimen de bonificación de tasas de interés y tienen a su disposición, a través de las Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.), servicios de acceso al crédito. Sa
- 67. En 2004 se firmó, para la financiación de la industria naval, un convenio marco en virtud del cual se firmaron, en julio de 2006, ocho acuerdos para financiar 15 astilleros. Como resultado de ello, a lo largo de diez años se concederán Arg\$149 millones a título de subvención para proyectos cuyo valor se eleva a Arg\$430 millones.⁵⁴

iii) Vehículos automóviles

68. La industria automotriz ha sido en los últimos años la más dinámica del sector manufacturero. La industria argentina de equipos para automóviles perdió su competitividad con la devaluación del real en 1999, y muchos productores trasladaron sus actividades al Brasil. A partir de la devaluación de 2002, la industria fue recuperando competitividad. El sector ha pasado a estar más concentrado, desapareciendo los pequeños productores. Aunque tras la devaluación del peso el sector se ha orientado más hacia la exportación, la capacidad de producción sigue infrautilizada (en 2005, la tasa media de utilización de la capacidad fue del 37 por ciento). La industria automotriz está abierta a la inversión exterior y cuenta con una fuerte presencia extranjera.

69. El promedio de protección arancelaria nominal para el sector del automóvil (CIIU 3843) se situó en el 20,8 por ciento en 2006. Nueve partidas arancelarias (entre las cuales los vehículos de

⁵¹ Ministerio de Economía, información consultado en: http://www.mecon.gov.ar/hacienda/cgn/cuenta/2001/tomo_ii/50a.htm.

⁴⁹ Decreto N° 2641/1992 de 29 diciembre de 1992.

 $^{^{50}}$ Decreto Nº 977/96 de 20 de agosto de 1996.

⁵² Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, Estadísticas FONTAR, consultado en: http://www.agencia.secyt.gov.ar/fontar_estadistica.php.

⁵³ Ley N° 24.467 de 15 de marzo de 1995.

⁵⁴ *Apoyo a la industria naval y mercante*, artículo en Pesca y Puertos, 17 de julio de 2006, consultado en: http://www.pescaypuertos.com.ar/20060717_leasing.html.

pasajeros, los vehículos automóviles construidos sobre cuatro o más ruedas, los vehículos de transporte público y los vehículos para transporte pesado) estuvieron sujetas a un contingente de importación NMF hasta agosto de 2000, cuando los cupos se eliminaron con la entrada en vigencia del Decreto N° 660 de 1° de agosto de 2000.

- 70. Las importaciones de automóviles y vehículos utilitarios livianos procedentes de fuera de la zona del MERCOSUR, así como las de vehículos comerciales pesados realizadas desde 2006, están sujetas a un arancel del 35 por ciento, con la excepción de la maquinaria agrícola y vial autopropulsada, que se grava al 14 por ciento. Por otro lado, las piezas de automóviles pagan (con algunas excepciones) un derecho del AEC del 14, 16 y 18 por ciento. Las piezas de automóviles no producidas en el MERCOSUR pagan un derecho del AEC del 2 por ciento; no obstante, como la lista de estas piezas no producidas en el MERCOSUR no ha sido consensuada, la Argentina adoptó la Resolución Nº 497/2004 de 23 de julio de 2004, que establece una lista de productos no fabricados en la Argentina, siempre que los mismos sean destinados a la producción de vehículos, y los somete a un arancel del 2 por ciento.
- 71. La actividad automotriz se rige por diferentes acuerdos concluidos para el sector, por ejemplo el Trigésimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica (ACE Nº 14) entre la Argentina y el Brasil, el Trigesimo Primer Protocolo Adicional al ACE N° 35 entre la Argentina y Chile, y otros acuerdos comerciales como el acuerdo bilateral con el Uruguay (ACE Nº 57) y el Acuerdo entre el MERCOSUR y México (ACE N° 55).
- 72. A los efectos de recuperar el tejido industrial autopartista, que había sufrido una fuerte desintegración durante la crisis, se instituyó un Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales.⁵⁵ En virtud del mismo, se otorga, por un periodo máximo de tres años, un beneficio consistente en el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de las autopartes locales (es decir, las que tengan un contenido máximo importado desde cualquier origen del 30 por ciento). Dichas partes deben estar destinadas a la producción y adquiridas por las empresas fabricantes de automóviles, utilitarios de hasta 1.500 kg de capacidad de carga, camiones, chasis con y sin cabina y ómnibus, motores, cajas de cambio y ejes con diferencial. Para gozar del beneficio, dichas empresas deben presentar un proyecto destinado a la producción de nuevas plataformas o nuevas autopartes, según el caso, que deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- 73. Desde 2003 se aplica al sector del automóvil un nuevo régimen general denominado Régimen de Aduana en Factoría (RAF), que en octubre de 2006 se encontraba reglamentada solamente para el sector del automóvil (véase el capítulo III 2) iv)). En octubre de 2006, cuatro empresas beneficiaban del RAF: Toyota Argentina S.A., Daimler Chrysler Arg S.A.F.I.C.I.M., Ford Argentina S.C.A., y Peugeot Citroen Arg. S.A.
- 74. En julio de 2006 entró en vigencia, por un plazo de dos años, el nuevo Acuerdo Automotriz suscrito por Argentina y Brasil, incorporado en el Trigésimo Quinto Protocolo Adicional al ACE Nº 14. Dicho Acuerdo modifica el coeficiente de desvío sobre exportaciones (Flex⁵⁶), que ahora corresponde medirse para el período julio 2006–junio 2008. Al término de dicho lapso la relación entre el valor de las importaciones y exportaciones deberá observar un Flex no superior a 1,95 (2,6 en el acuerdo anterior), siempre y cuando dicha relación no sea superior a 2,10 en los primeros 12 meses (julio 2006–junio 2007). Los productos automotores se comercializan entre Argentina y Brasil con un

socio.

⁵⁵ Decreto N° 774/2005 de 5 de julio de 2005.

⁵⁶ El Flex regula el monto de importaciones que se puede realizar por cada dólar exportado al país

100 por ciento de preferencia arancelaria y, a diferencia del Acuerdo anterior, el nuevo Acuerdo no contiene ninguna exigencia de Contenido Local Argentino.⁵⁷

- 75. Para que se consideren originarios del MERCOSUR, los vehículos y conjuntos de autopartes han de incorporar al menos un 60 por ciento de piezas fabricadas en el MERCOSUR; no obstante, en el caso de los modelos nuevos pueden utilizarse programas de integración progresiva que reducen la prescripción de la siguiente manera: 40 por ciento al inicio del primer año, el 50 por ciento al inicio del segundo y el 60 por ciento al inicio del tercer año.
- 76. En virtud del Acuerdo bilateral con el Uruguay, la Argentina otorga acceso en régimen de franquicia arancelaria a las exportaciones uruguayas de todos los productos incluidos en el universo arancelario del Acuerdo, si cumplen las normas de origen establecidas en el Acuerdo. Los automóviles y vehículos comerciales livianos (de hasta 1.500 kg. de capacidad de carga), los camiones y las autopartes también disfrutan del acceso en régimen de franquicia arancelaria cumpliendo con el requisito de origen establecido en el MERCOSUR (60 por ciento), pudiendo adicionalmente ingresar en condiciones preferenciales de origen (50 por ciento) pero sujeto a limitaciones de cantidad y valor, que en 2006 se fijaron en 20.000 unidades, 800 unidades y 60 millones de dólares EE.UU., respectivamente.
- 77. En septiembre de 2002, México firmó un acuerdo con el MERCOSUR para crear una zona de libre comercio para el sector automotriz para el 30 de junio de 2011⁵⁸; el acuerdo entró en vigor en enero de 2003.⁵⁹ El acuerdo estipula un período de transición entre cada uno de los países del MERCOSUR y México. En el caso de la Argentina, se estableció un contingente arancelario para los automóviles, los vehículos de peso total con carga máxima inferior o igual a 8.845 kg y los vehículos automóviles para transporte de 10 y más personas, de 50.000 unidades. A partir del 1° de mayo de 2006 entró en vigencia el libre comercio de estos productos. El comercio de maquinaria agrícola se liberó a partir del momento de la entrada en vigor del acuerdo. Los aranceles sobre la partida de la NALADISA 8407.34.00⁶⁰ se fijaron en un tipo nulo desde el comienzo del acuerdo. El resto de las autopartes importadas tributan el Arancel Externo Común de 14, 16 y 18 por ciento, según el caso.
- 78. En 2002, se suscribió el XXXI Protocolo Adicional al ACE Nº 35, que estableció el libre comercio entre la Argentina y Chile para automóviles; vehículos comerciales livianos (hasta 1.500 kg de capacidad de carga); camiones; camiones tractores para semiremolques; chasis con motor; ómnibus; y autopartes, a partir de 2006.
- 79. La notificación más reciente sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) de la Argentina a la OMC data de 1997 y sólo abarca medidas adoptadas al amparo del régimen del automóvil, en concreto prescripciones en materia de contenido local y de balanza comercial. Los Miembros de la OMC formularon varias preguntas en relación con las medidas adoptadas para eliminar las MIC. En noviembre de 2001, el Consejo del Comercio de Mercancías de la OMC concedió a la Argentina un plazo hasta finales de 2003 para que pusiera sus políticas en

 60 Motores de émbolo (pistón) alternativo de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos (distintos de las partes de vehículos para vías férreas o similares) de cilindrada superior a $1.000~\rm cm^3$.

⁵⁷ Para más detalles, véase el Acuerdo Sobre la Política Automotriz Común Entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, consultado en: http://www.aladi.org/.

⁵⁸ Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 55, consultado en: http://www.aladi.org/.

⁵⁹ Decreto N° 4.458 de 5 de noviembre de 2002.

⁶¹ Documento de la OMC G/TRIMS/N/1/ARG/1/Add.1 de 26 de mayo de 1997.

⁶² Véanse las preguntas y las respuestas en los documentos de la OMC G/C/W/222 (Comunidades Europeas) de 31 de julio de 2000, G/C/W/223 (Estados Unidos) de 1º de agosto de 2000 y G/C/W/224 (Japón) de 2 de agosto de 2000.

conformidad con el Acuerdo sobre las MIC.⁶³ En 2002 la Argentina notificó a la OMC que se había bajado del 30 al 20 por ciento el nivel de la prescripción en materia de contenido local, que se preveía una gradual reducción del mismo y que se había disminuido el universo sobre el cual se aplicaba aquella prescripción a los automóviles, los utilitarios livianos y las autopartes correspondientes.⁶⁴

- 80. La prescripción en materia de contenido local se eliminó el 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Protocolo XXXI del ACE Nº 14, mientras que la prescripción en materia de balanza comercial con países distintos del Brasil se eliminó con el Decreto Nº 660/2002 y el Protocolo XXX del ACE Nº 14.
- 81. La Argentina también ha notificado a la OMC las direcciones de los Boletines Oficiales de las distintas provincias en los cuales se publicarían las MIC, de haberlas.⁶⁵

5) ELECTRICIDAD

- a) Características del sector
- 82. La capacidad de generación eléctrica instalada en 2004 era de 26.000 Mw., de la cual el 53,1 por ciento dependía del gas natural y el 33 por ciento era hidroeléctrica. La mayor parte de las centrales hidroeléctricas son privadas, auque las dos mayores son de propiedad estatal. La Argentina cuenta con dos plantas de energía nuclear y una tercera en construcción. El sector eléctrico se caracteriza por la fuerte presencia de empresas extranjeras. La Argentina está interconectada con los sistemas eléctricos brasileño, paraguayo y uruguayo, y es un exportador neto de electricidad a estos países.
- 83. El mercado de electricidad argentino fue desregulado a partir de 1991. Las reformas introducidas terminaron con la estructura vertical del mercado, y lo dividieron en tres segmentos: el de la generación, el de la distribución y del transporte. Todas las actividades están abiertas al sector privado, pero cada segmento del mercado presenta sus características propias. La generación está abierta totalmente al sector privado y participan un número importante de empresas (43 en 2004). Las actividades de distribución y transporte están sujetas a regulación. Aunque también hay un número importante de distribuidores (unos 65), tres empresas (Edenor, Edesur y Edelap) tienen la concesión en las áreas de jurisdicción federal, en la zona del Gran Buenos Aires y La Plata, áreas que concentran una magnitud de demanda importante. El mercado de transporte, totalmente en manos privadas, se caracteriza por una competencia más limitada, ya que el 95 por ciento de la electricidad transportada a alta tensión es la responsabilidad de una única empresa privada, la Compañía Nacional de Transporte Energética en Alta Tensión (Transener). En el transporte por distribución troncal se identifican seis zonas regionales, cada una operada por una empresa diferente.
- 84. Casi toda la demanda de energía eléctrica de la Argentina es abastecida a través del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en el que concurren productores, transportistas, distribuidores, grandes usuarios y comercializadores. Desde el 1° de marzo del 2006 se ha interconectado con el MEM el Sistema Patagónico, que cubría el 6 por ciento de la demanda. Las empresas distribuidoras absorben unas tres cuartas partes de la generación, mientras que el resto es consumido por los grandes usuarios, autogeneradores, comercializadores, otros distribuidores o es exportado. El mercado spot negoció en 2005 un 73 por ciento de la energía generada, el mercado a término un 21 por ciento, y el resto se

 $^{^{63}}$ Documentos de la OMC G/L/460 y G/L/497 de 7 de agosto de 2001 y 9 de noviembre de 2001, respectivamente.

⁶⁴ Documento de la OMC G/L/602 de 14 de enero de 2003.

⁶⁵ Documento de la OMC G/TRIMS/N/2/Rev.14 de 22 de septiembre de 2005.

⁶⁶ Véase http://www.eia.doe.gov/emeu/cabs/argentna.html#elec.

exportó o fue comprado directamente por grandes usuarios. Aunque a través del MEM la liberalización ha sido sustancial a nivel mayorista, no ha sucedido así a nivel minorista. Los pequeños usuarios (con demanda inferior a 30 kW), son clientes de los distribuidores dentro de una zona geográfica en la que éstos tienen la exclusividad, y están sujetos a tarifas reguladas.

- 85. Como efecto de la desregulación, el sector eléctrico sufrió una transformación importante, que resultó en un incremento sustancial de las inversiones, de alrededor de 2.300 millones de dólares EE.UU. en el período 1992-02, así como en una caída sustancial de las tarifas. Se estima que las tarifas medias de distribución cayeron en un 30 por ciento en términos de pesos desde la desregulación. El costo de la electricidad en la Argentina es uno de los más bajos en América Latina. El precio medio de la energía en mayo de 2006 resultó de Arg\$57,70/Mwh (unos 0,02 dólares EE.UU. por Kwh). Se aplica un recargo sobre las tarifas que paguen los compradores del mercado mayorista, es decir las empresas distribuidoras y los grandes usuarios. Este recargo constituye el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), de conformidad con la Ley N° 15.336, B.O. de 22 de septiembre de 1960. Este impuesto es actualmente, en virtud de la Resolución N° 1.872/2005, B.O. de 7 de diciembre de 2005, de Arg\$0,0054686/Kwh. (ver *infra*).
- 86. Las empresas privatizadas tuvieron altas tasas de retorno hasta 2002, cuando a raíz de las medidas de emergencia adoptadas en 2002 (ver capítulo I), las tarifas quedaron fijadas en pesos. Debido a que las deudas de dichas empresas estaban denominadas en dólares, hubo problemas de pérdidas y cesación de pagos, caída en el valor bursátil de las empresas y reducción de las inversiones en el sector. La posterior recuperación económica ha ocasionado un incremento sustancial de la demanda y problemas de abastecimiento de gas natural para el sector y de suministro de electricidad. Como respuesta, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas de emergencia, tales como un incremento en el precio del gas natural para los grandes usuarios; una reducción de las exportaciones de gas natural a Chile para garantizar el aprovisionamiento del mercado interno⁷⁰; y recurso a las importaciones de Bolivia; y medidas de economía en el consumo, que incluyen bonificaciones en el caso de ahorro de energía y recargos en el caso de consumo excesivo.

b) Marco Legal

87. La Secretaría de Energía del MEP es responsable por la formulación e implementación de las políticas del sector. La regulación del sector privatizado es responsabilidad del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), un organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Energía; el ENRE está facultado para controlar el cumplimiento de los contratos de concesión a través del comportamiento de las tarifas a los usuarios finales en las áreas que corresponden a Edenor, Edesur y Edelap. Los distribuidores provinciales son regulados por sus respectivos entes provinciales. La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) se encarga de la administración del MEM y del despacho técnico y económico, así como de la coordinación de la operación centralizada del Sistema Argentino de Interconexión (SIN).

⁶⁷ Ente Nacional Regulador de la Electricidad, (2004).

⁶⁸ CAMMESA 2006.

⁶⁹ Modificada por el Artículo 70 de la Ley N° 24.065, B.O. de 16 de enero de 1992; el Artículo 5° de la Ley N° 25.019, B.O. de 26 de octubre de 1998; el artículo 74 de la Ley N° 25.401, B.O. de 4 de enero de 2001; y el artículo 1 de la Ley N° 25.957, B.O. de 2 de diciembre de 2004.

⁷⁰ Al respecto, las autoridades observaron que la reducción de las exportaciones se funda en la Ley de Hidrocarburos para garantizar el abastecimiento doméstico.

⁷¹ Resolución de la Secretaría de Energía N° 415/2004, B.O de 28 de abril de 2004.

⁷² Véase http://www.enre.gov.ar/.

WT/TPR/S/176/Rev.1 Página 127

- 88. El marco legal para el sector eléctrico en la Argentina está dado por la Ley N° 24.065, B.O. de 16 de enero de 1992 (Régimen de la Energía Eléctrica), así como por el Decreto N° 1398/92, que contiene el Reglamento de la Ley N° 24.065. Esta legislación segmentó el sector de la electricidad y dispuso que cada segmento fuera parcial o totalmente privatizado. La Ley N° 24.065 permite a los generadores celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes usuarios. La Ley caracteriza como servicio público al transporte y la distribución de electricidad, pero dispone que deban ser prioritariamente realizados por empresas privadas bajo concesión del Poder Ejecutivo; esta concesión es a plazo fijo, debiendo especificar el régimen de precios del peaje. La Ley impone límites a la concentración económica en el sector, prohibiendo la integración vertical pero no la participación cruzada, aunque no mayoritaria, entre generadores y distribuidores.
- 89. El mercado de los usuarios finales ha sido dividido en un tramo regulado (usuarios finales) y otro abierto a la competencia (grandes usuarios). En el segmento regulado se garantiza el monopolio al distribuidor que ostenta la concesión, imponiéndosele la obligación de satisfacer toda la demanda que le sea requerida dentro de los términos de su contrato de concesión; las tarifas son reguladas. Los grandes usuarios son agentes del MEM y por lo tanto quedaron libres de procurarse electricidad en el mercado.
- 90. La Ley N° 24.065 dispone que los distribuidores compren la energía al mercado a un precio estabilizado (predeterminado) estacional, que es actualizable trimestralmente. Estas normas rigen para las empresas privatizadas de distribución; las empresas provinciales se encuentran reguladas por normas propias de cada provincia. Los generadores venden energía en el mercado a precios spot horarios, que se determinan marginalmente, pero los generadores perciben por la energía vendida una tarifa uniforme en cada lugar de entrega El transporte es remunerado a través de cargos fijos y variables. Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida bajo contrato.
- 91. Las actividades de transporte y distribución de electricidad requieren de una concesión; la de generación sólo en el caso de la energía hidroeléctrica cuando la potencia exceda de 500 kW. Las concesiones son por 10 años, renovables por períodos similares. Los transportistas y distribuidores deben aplicar las tarifas aprobadas por el ENRE (estas tarifas corresponden a la jurisdicción federal). Se prohíbe a las distribuidoras la utilización de subsidios cruzados entre las categorías de sus usuarios, así como la discriminación de precios. Sin embargo, se admite el uso de subsidios explícitos para cubrir diferenciales de tarifas en casos de usuarios predeterminados.
- 92. De acuerdo con los contratos de concesión a distribución, los precios son elaborados por CAMMESA en forma trimestral y aprobados por la Secretaría de Energía. Los costos propios de distribución se actualizan en forma semestral en línea con los precios en los Estados Unidos. Desde su traspaso al sector privado y hasta junio de 2006, las tarifas de las distribuidoras eléctricas se modificaron en 19 oportunidades. Sin embargo, en 2002 la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.651 de 7 de enero de 2002, suspendió el sistema de cláusulas de ajuste, abriéndose un proceso de renegociación de contratos. A junio de 2006, se habían renegociado los contratos con Edenor, Edesur (aún no ratificados por el Poder Ejecutivo) y Edelap (Decreto P.E.N. N° 802/2005 de 14 de julio de 2005), así como con dos distribuidoras y seis empresas de transporte. El contrato de renegociación con Edelap autorizó un aumento promedio del 23 por ciento sobre los costos propios de distribución y conexión a partir de un período de transición que

⁷³ La definición legal de transporte incluye transformación y acceso a toda otra instalación o servicio.

Los contratos de concesión incluían un cuadro tarifario inicial válido por cinco años, ajustable a través de un sistema de precios máximos fijados por el ENRE por períodos sucesivos de cinco años.

⁷⁵ Las actas de acuerdo de los contratos renegociados pueden consultarse en: http://www.uniren.gov.ar/audiencias publicas/acuerdo aa edelap.pdf.

empezó el 1° de mayo de 2005, que no puede resultar en un incremento de la tarifa media de la distribuidora superior al 15 por ciento. El acuerdo con Transener (Decreto P.E.N. N° 1.462/2005 de 2 de diciembre de 2005) autorizó un aumento promedio de tarifas del 31 por ciento a partir del 1° de junio de 2005, durante el período de transición hasta que el ENRE complete una revisión tarifaria integral. ⁷⁶

- 93. La Ley N° 24.065 creó el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), constituido por un recargo sobre las tarifas que pagan los compradores en el MEM. En 2006, de acuerdo a lo que establece la Resolución N° 1.872/2005 de la Secretaría de Energía este recargo era de Arg\$0,0054686 kWh. De acuerdo con la Resolución N° 1.872/2005, el 79,44 por ciento de la recaudación global del FNEE debe destinarse al financiamiento del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales (60 por ciento de este porcentaje) y al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (40 por ciento). Del resto, el 0,7 por ciento se destina al financiamiento del desarrollo de energía eólica, y el 19,86 por ciento para el Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal establecido por la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 657 de 3 de diciembre de 1999.
- 94. El Fondo de Estabilización del MEM consiste en un mecanismo para estabilizar los precios estacionalmente. Se sanciona un precio al que los distribuidores compran en el mercado mayorista spot por tres meses. Las diferencias entre el precio estacional fijado y el del mercado spot son cubiertas por el Fondo, estabilizando el precio en éste. Trimestralmente las diferencias acumuladas se reasignan a los períodos siguientes. El Fondo ha sido deficitario en 2005 y 2006, debido a atrasos en los pagos en el MEM y menores ingresos. Esta situación llevó a las autoridades a establecer un mecanismo para la consolidación de las deudas y a autorizar un préstamo por Arg\$150 millones para el sostenimiento del sistema de estabilización de precios en el MEM. Está vinculado al Mercado Estacional. Existe un fondo de estabilización (administrado por la CAMMESA) al que se derivan las diferencias producidas entre los precios estacionales y los del mercado spot.

6) SERVICIOS

i) Características principales y compromisos multilaterales

95. El sector de los servicios representó el 55,3 por ciento del PIB a precios corrientes en 2005. Este porcentaje se incrementa a alrededor del 62 por ciento si se incluyen el suministro de electricidad, agua y gas, y la construcción; este nivel está muy por debajo del 78 por ciento registrado en 2000.⁷⁸ La pérdida de participación del sector servicios se explica en buena parte por el crecimiento en la producción de bienes. Ésta se benefició de la devaluación del peso en 2001, mientras que la producción de servicios no lo hizo en la misma manera, estando los precios de estos establecidos primordialmente en el mercado doméstico.⁷⁹ Los subsectores de servicios comerciales y de servicios inmobiliarios fueron los más importantes en 2005; sus partes dentro del PIB fueron del 11,8 y 10,9 por ciento, seguidos de transportes y comunicaciones, con un 9 por ciento, mientras que los servicios financieros representaron un 4,4 por ciento del PIB.

⁷⁶ Véase http://www.uniren.gov.ar/audiencias_publicas/aa_transener_00.pdf.

⁷⁷ El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a Usuarios Finales se distribuye entre las provincias para la construcción de líneas de alta tensión y para evitar el desfasaje de las tarifas provinciales, resultando en una redistribución hacia las provincias de menos recursos.

⁷⁸ Información en línea del MEP, http://www.mecon.gov.ar/download/infoeco/apendice1.xls.

⁷⁹ Las autoridades observaron que debe también tenerse en cuenta que al medir la producción a precios corrientes el PIB de los servicios registra una importante caída dada la mejoría en los precios relativos de los bienes transables, pero que si el cálculo es realizado a precios constantes la caída es considerablemente menor.

- 96. En virtud de sus compromisos horizontales en el marco del AGCS, la Argentina no ha estipulado limitaciones al acceso al mercado o al trato nacional con respecto al suministro transfronterizo (modo 1) o al consumo en el extranjero (modo 2) en ninguno de los sectores incluidos en su lista de compromisos específicos (cuadro AIV.2). La única limitación impuesta a la presencia comercial (modo 3) se refiere a las condiciones para la adquisición de tierras en zona de fronteras (150 km en área terrestre y 50 km en área marítima). En relación con el suministro a través de la presencia de personas físicas (modo 4)se han consolidado compromisos solamente respecto de la presencia de gerentes, ejecutivos y especialistas, tanto en lo relativo al acceso al mercado, como al trato nacional, permaneciendo sin consolidar las restantes categorías. La Argentina aceptó compromisos en 6 de los 12 sectores especificados en el AGCS. Los compromisos relativos a sectores específicos comprenden: los servicios prestados a las empresas, los servicios de comunicaciones; los servicios de construcción, ingeniería y conexos; los servicios financieros; los servicios de distribución; y los servicios de turismo y relacionados con los viajes.⁸⁰
- 97. Como resultado de su participación en las Negociaciones Ampliadas sobre Telecomunicaciones, la Argentina amplió sus compromisos en esta área (ver *infra*).⁸¹ La única exención al principio del trato NMF que la Argentina enumeró en el Anexo sobre exenciones de las obligaciones del artículo II del AGCS es la relativa a la provisión de facilidades satelitales de los satélites geoestacionarios que operen en el servicio fijo por satélite, medida que quedó sujeta a condiciones de reciprocidad.⁸² La Argentina ratificó el Cuarto Protocolo de Telecomunicaciones anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios a través de la Ley N° 25.000, B.O. de 27 de julio de 1998. La Argentina participó también en las Negociaciones Ampliadas sobre Servicios Financieros pero no presentó ninguna nueva oferta.
- 98. En el marco de las negociaciones sobre servicios de la Ronda de Doha, la Argentina presentó una oferta inicial en abril de 2003. Las autoridades notaron que en la oferta se mejoran los compromisos consignados en el Modo 4 de suministro al incorporar las siguientes categorías de prestadores de servicios: hombres de negocios, profesionales y técnicos especializados, transferencias intraempresarias y, representantes de empresas extranjeras.
- 99. Mediante la Ley N° 25.623, B.O. de 15 de agosto de 2002, la Argentina ratificó el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR. Este Protocolo, firmado en 1997, apunta a la liberalización de los servicios en un período de diez años. El Protocolo entró en vigor el 7 de diciembre de 2005, al haber sido ratificado por la Argentina, el Brasil y el Uruguay.

ii) Telecomunicaciones

a) Características generales

100. A marzo de 2006, había alrededor de 9,5 millones de líneas telefónicas fijas instaladas en la Argentina (8,9 millones en servicio), comparado con 3,5 millones (3,1 millones en servicio), en 1990, antes de la liberalización del sector.⁸³ En lo que respecta a telefonía móvil, la cantidad total de terminales a marzo de 2006 estaba en el orden de los a 23,9 millones.⁸⁴ La teledensidad total (teléfonos fijos más celulares) fue de un 85 por ciento en marzo de 2006. En 2004, la telefonía local

⁸⁰ Documento de la OMC GATS/SC/4 de 15 de abril de 1994.

⁸¹ Documento de la OMC GATS/SC/4/Suppl.1 de 11 de abril de 1997.

⁸² Documento de la OMC GATS/EL/4 de 11 de abril de 1997.

⁸³ Véase http://www.indec.mecon.ar/nuevaweb/cuadros/14/sh_comunicac2.xls.

⁸⁴ Véase http://www.cnc.gov.ar/indicadores y http://www.secom.gov.ar/municipios/seccion.asp?MID =10&Seccion Id=61.

representó el 40 por ciento del volumen de negocios de la telefonía fija. El sector de telecomunicaciones representó el 5,4 por ciento del PIB en 2005.8

- El mercado de las telecomunicaciones en la Argentina se caracterizó por la presencia de segmentos con distinto grado de competencia hasta el 2000: con limitaciones en el sector de la telefonía fija y en el de la telefonía móvil, y más amplia para otros servicios. El proceso de privatización y liberalización iniciado en 1989, dispuso que todos los servicios serían prestados en régimen de competencia, con la excepción temporal del Servicio Básico Telefónico (SBT), el que sería prestado por dos licenciatarios privados para lo cual se dividió al país en dos regiones.⁸⁶ También se reconoció el derecho de las cooperativas (Operadores Independientes) a prestar servicios, lo cual tiene lugar principalmente al interior del país. En 1998 se reglamentó la transición hacia la competencia en telecomunicaciones, y en 1999 se les otorgó licencia de prestación de servicios en régimen de competencia a cuatro nuevas empresas. A través del Decreto N° 465 de 13 de junio de 2000 y sus modificatorias, se desregula formalmente el mercado.⁸⁷ El régimen de exclusividad finalizó en noviembre de 2000, fecha a partir de la cual todos los servicios, nacionales e internacionales, se brindan en régimen de competencia como consecuencia de la implementación del Cuarto Protocolo al Acuerdo AGCS y como lo establece el Decreto Nº 764/00. Sin embargo, la situación de duopolio legal "permitió a las empresas desarrollar dominantes: fortaleza en medios (redes), en servicios (telefonía en todas sus formas, transmisión de datos), concentración del mercado (clientela numerosa y cautiva) y recursos financieros (renta monopólica)". 88
- A octubre de 2006, en telefonía fija, el mercado sigue estando dominado por los dos 102. "operadores históricos" (Telefónica y Telecom Argentina), que, en conjunto tienen el 90 por ciento del mismo. En el caso de la telefonía móvil actualmente los operadores en el mercado son tres (Movistar, Telecom Personal y CTI).
- A raíz de la sanción de la Ley de Emergencia Pública, las tarifas de los proveedores históricos quedaron congeladas y los contratos fueron declarados en renegociación. Como etapas en el proceso de renegociación, el Gobierno ha firmado Cartas de Entendimiento con Telefónica y Telecom Argentina, las más recientes suscritas en el primer trimestre de 2006.⁸⁹ A través de estas Cartas, los licenciatarios se comprometen a alcanzar las metas de largo plazo referentes a la calidad del servicio establecidas en el Decreto Nº 62/90 para el 31 de diciembre de 2010, mientras que el Gobierno aprobó, entre otras cuestiones, un factor de corrección para la terminación de las llamadas internacionales entrantes.⁹⁰ A octubre de 2006, la ratificación de nuevos contratos por el Poder Ejecutivo estaba aún pendiente.
- Los precios de las comunicaciones móviles han venido reflejando la mayor competencia en el sector. En agosto de 2006, los cargos fijos a los usuarios privados de los dos principales proveedores

⁸⁵ Gerencia de Control de la Comisión Nacional de Comunicaciones (2006).

⁸⁶ Telefónica de Argentina S.A. en la región Sur, y TELECOM Argentina STET FRANCE TELECOM S.A. (hoy TELECOM Argentina S.A), en la región Norte.

⁸⁷ Artículo 1° del Decreto N° 465/2000, B.O. de 13 de junio de 2000.

⁸⁸ Secretaría de Comunicaciones (2006).

⁸⁹ Véanse http://www.uniren.gov.ar/audiencias publicas/ce telefonica.pdf y http://www.uniren.gov.ar/ audiencias publicas/ce telecom.pdf.

La fórmula para calcular el factor de corrección es: $TLL_h = TLL_b * Factor Z$, donde TLL_h es el valor de la llamada corregido, TLL_{hn} es el valor de terminación de la llamada internacional, y Z = T*C, donde T =unidades de moneda nacional por dólar, y C es una constante cuyo valor ha sido fijado en 3. Si el peso se devalúa frente al dólar con respecto a un tipo de cambio de referencia (3), se corrige la tarifa hacia el alza.

de servicios de comunicaciones móviles fluctuaban entre Arg\$23,4 y Arg\$151,1, dependiendo del número de llamadas o minutos gratis; el costo del minuto adicional oscilaba entre Arg\$0,23 y 0,52.91

b) Marco regulatorio y legal

105. Las instituciones involucradas en la aplicación del marco regulatorio y legal del sector de telecomunicaciones son: el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Comunicaciones (SECOM), y la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC). La SECOM, está encargada, entre otras cosas, de asistir al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas en materia de telecomunicaciones y postales, supervisando su cumplimiento y el de los marcos regulatorios correspondientes. La SECOM está encargada también de elaborar proyectos de reglamentos generales para la prestación de servicios de comunicaciones, aprobar el cuadro de atribuci'on de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de la República Argentina. ⁹² La CNC, organismo descentralizado de la SECOM, es el ente encargado de controlar el sector telecomunicaciones.⁹³ La CNC asiste a la SECOM en la actualización y elaboración de los Planes Técnicos Fundamentales de Telecomunicaciones y en el dictado de los reglamentos generales de los servicios de su competencia. La CNC está habilitada para aplicar las sanciones en casos de infracción de normas aplicables en el ámbito de las telecomunicaciones. La participación en actividades específicas de la Secretaría de Defensa del Consumidor del MEP se encuentra contemplada en el Decreto Nº 764/00.

106. La Ley Nº 19.798, B.O. de 23 de agosto de 1972 (Ley de Telecomunicaciones), ha sido modificada y complementada en el transcurso del tiempo para dar pie a la liberalización del sector. El Decreto N° 731/89, B.O. de 14 de septiembre de 1989 y su modificatorio N° 59/90, B.O. de 12 de enero de 1990 iniciaron la privatización y reforma del sector. Se dispuso la privatización del servicio básico telefónico a través del Decreto Nº 60/90, B.O. de 12 de enero de 1990, dividiendo al país en dos regiones para la prestación de los servicios básicos telefónicos. El Decreto Nº 62/90 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la privatización de los activos de ENTel (Empresa Nacional de Telecomunicaciones), incluyendo las respectivas licencias para prestar SBT, bajo un régimen de exclusividad compuesto por un periodo bianual de transición, un periodo de exclusividad de cinco años, y el derecho a un periodo de prórroga por tres años más condicionado al cumplimiento de las metas y obligaciones oportunamente fijadas. Los Decretos N° 264/98 y N° 266/98 establecieron la apertura a la competencia mediante la liberalización inmediata de la telefonía pública en una primera instancia y posteriormente de la telefonía en áreas rurales, para luego, en 1999, incorporarse la liberalización total de los servicios telefónicos locales, de larga distancia nacional e internacional. El Decreto N° 264/98, de 13 de marzo de 1998, permitió el otorgamiento de licencias para prestar el servicio de telefonía local y de larga distancia en nuevas áreas pero estableció barreras temporales al ingreso de nuevos actores en el mercado. En cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 264/98, en 1999 la Secretaría de Comunicaciones otorgó licencias de prestación de servicios en régimen de competencia a cuatro nuevas empresas.

107. En las negociaciones ampliadas sobre telecomunicaciones básicas en el marco del AGCS, la Argentina asumió el compromiso de no imponer limitación alguna al acceso a los mercados de las telecomunicaciones con posterioridad al 8 de noviembre de 2000, exceptuando los servicios satelitales internacionales. La Ley N° 25.000, sancionada el 1° de julio de 1998 aprobó el Cuarto Protocolo anexo al AGCS, y el Decreto N° 764/2000 de 3 de septiembre de 2000, implementó la liberalización del mercado a partir del 8 de noviembre del 2000.

⁹¹ Véase http://www.cnc.gov.ar/ServTelefonico/Movil/precios.asp.

⁹² Véase http://www.secom.gov.ar/municipios/ver.asp?MID=10&tipo=nota&id=346.

⁹³ Véase http://www.cnc.gov.ar/.

- 108. El Decreto N° 764/2000, que liberalizó el mercado de las telecomunicaciones, estableció un nuevo marco regulatorio que garantiza la igualdad y la libertad de comercio y de industria en el mercado de las telecomunicaciones, sin barreras a la incorporación de nuevos operadores, ni obstáculos a la incorporación de nuevas tecnologías y servicios. Bajo el nuevo marco se otorga a partir de noviembre de 2000 una licencia única sin límite de tiempo denominada Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones. La licencia habilita al prestador a brindar todo tipo de servicio de telecomunicaciones que registre, con o sin infraestructura propia, en todo el territorio de la Argentina y su otorgamiento es independiente de la asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio. El régimen establece que se proporcione un plan técnico y un plan de inversión. No hay restricción alguna para la participación de capitales extranjeros. Las licencias pueden transferirse o cederse, previa autorización. La obtención de la licencia es independiente del uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, lo cual requiere una autorización de la SECOM.
- 109. La reventa de servicios requiere la obtención de la licencia única de servicios de telecomunicaciones. Los servicios de sistemas de radiocomunicaciones terrestres o satelitales, y de televisión para abonados que utilicen el espectro radioeléctrico deben contar con una autorización previa de la autoridad de aplicaión.
- 110. La reglamentación vigente distingue a los Prestadores con Poder Dominante (PPD) de los demás. Estos están definidos como aquéllos cuyos ingresos generados por la prestación del servicio superen el 75 de los ingresos totales generados por todos los prestadores del servicio de que se trate, en un área determinada o en el ámbito nacional, según sea el caso. Asimismo, define como Prestadores con Poder Significativo, definidos como aquéllos cuyos ingresos generados por la prestación del servicio superen el 25 por ciento de los ingresos totales generados por todos los prestadores del servicio de que se trate en un área determinada o en el ámbito nacional, según sea el caso. Asimismo, se considera "Prestador Histórico" a cada una de las licenciatarias del servicio básico telefónico en la región norte o sur, en los términos del Decreto N° 2347/90 y del Decreto N° 2344/90, ambos del B.O. de 7 de enero de 1991.
- 111. Los prestadores de servicios de telecomunicaciones pueden establecer libremente sus tarifas y los períodos de facturación, excepto en los casos en los que se considera que no existe competencia efectiva, en la prestación de los servicios de telefonía local, de telefonía de larga distancia nacional o de telefonía internacional, en cada área local del servicio básico telefónico. En estos casos, los prestadores de dichas áreas deberán respetar las tarifas máximas establecidas por la CNC, según lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Nº 62/90 y modificatorios. A mediados de 2006, sólo los dos Prestadores Históricos estaban sujetos a tarifas controladas. Los Prestadores Históricos tendrán libertad para la fijación de tarifas del servicio de telefonía local, o de larga distancia nacional, o de larga distancia internacional, en un área local del servicio básico telefónico, una vez que exista competencia efectiva.
- 112. El Decreto N° 764/2000 aprobó, como Anexo II, el Reglamento Nacional de Interconexión (RNI), por el cual se introdujeron disposiciones, pautas y principios de interconexión. El RNI dispone que los precios se determinen libremente, y que deban ser "justos, razonables y no discriminatorios" (Art. 26). Los prestadores con poder significativo o dominante están obligados a presentar una Oferta de Interconexión de Referencia, en la que deben describir los precios máximos aplicables a cada uno de los componentes de las interconexiones. La SECOM puede intervenir para fijar el precio a requerimiento de alguna de las partes involucradas en un convenio de interconexión, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones o precios. En este caso, la SECOM determina los precios de los elementos y funciones de red en función del costo de provisión eficiente,

 94 De acuerdo con las Resoluciones SC N° 672/99 (Telecom Argentina STET-France Telecom S.A) y N° 986/99 y N° 18969/99 (Telefónica de Argentina S.A.).

entendido por el Reglamento como aquél que no supera la media aritmética de los precios vigentes en países con esquemas de mercado competitivos, considerando como tales a Australia, Canadá, Chile, los Estados Unidos, Nueva Zelandia y la Unión Europea.

- 113. El Reglamento General del Servicio Universal (RGSU), aprobado también a través del Decreto N° 764/2000 (Anexo III), extiende su cobertura más allá del servicio básico telefónico y contempla subsidios por zonas de altos costos, clientes y grupos de clientes, y servicios específicos, que no puedan ser servidos o proporcionados bajo condiciones de costos dentro de los estándares comerciales. Los subsidios sólo pueden remunerar costos relacionados a la prestación del servicio universal y se calculan en función de los costos netos. El RGSU creó un Fondo Fiduciario del Servicio Universal para financiar la aplicación de éste, cuya implementación se preveía a partir del 1° de enero de 2001. A noviembre de 2006, este Fondo aún no se había constituido.
- 114. De acuerdo con la Ley N° 25.239, B.O. de 31 de diciembre de 1999, se aplica un impuesto del 4 por ciento sobre el importe facturado por la provisión del servicio de telefonía celular o satelital al usuario. Se aplica, además a los prestadores, de acuerdo con el Decreto N° 1185/90, B.O. de 28 de junio de 1990 y sus modificatorios, una tasa de control, fiscalización y verificación por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como tasas, derechos, aranceles y cánones por uso del espectro radioeléctrico. Para los prestadores con una teledensidad igual o inferior al 15 por ciento en un servicio y área determinados, existe la posibilidad de estar exentos del pago de la tasa respecto de los ingresos devengados por la prestación de ese servicio en esa área, así como de la prestación del servicio universal.

iii) Servicios financieros

- a) Características generales
- 115. El sector de servicios financieros en la Argentina comprende el sistema financiero (bancos públicos y privados, y entidades no bancarias como compañías financieras, y cajas de créditos), las compañías de seguros y los participantes en el mercado de valores y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones del sistema de capitalización (AFJP).
- 116. Los compromisos específicos sobre servicios financieros de la Argentina están contenidos en su lista inicial de concesiones; la Argentina no presentó una oferta en las negociaciones ampliadas sobre estos servicios en el marco del AGCS. La Argentina consolidó, sin limitaciones, el consumo en el extranjero y la presencia comercial en lo relativo a préstamos y depósitos bancarios de todo tipo, el arrendamiento financiero, garantías y compromisos, instrumentos del mercado monetario, cambiario, productos derivados, y servicios de asesoramiento, entre otros, pero dejó sin consolidar nuevos servicios financieros no listados. ⁹⁵ En materia de seguros la Argentina consolidó el suministro transfonterizo y el consumo en el extranjero para los servicios de seguros de transporte marítimo y aéreo y los servicios de reaseguro y retrocesión. La presencia comercial para el caso de los servicios mencionados, conjuntamente con los servicios de seguros de vida, contra accidentes, de salud y los distintos a los seguros de vida, fue consolidada en la práctica para las empresas ya operando en la Argentina en 1994, ya que fue sujeta, en lo relativo al acceso a los mercados, a la limitación de suspensión de autorizaciones para la instalación de nuevas entidades. En su lista de compromisos AGCS, la Argentina inscribió el requisito de ser miembro y accionista del mercado de valores para participar en transacciones bursátiles.

 $^{^{95}}$ La Argentina excluyó de estas concesiones a las operaciones financieras llevadas a cabo por el Gobierno y las empresas del Estado. Documento de la OMC GATS/SC/4 de 15 de abril de 1994.

b) Bancos y otras instituciones de intermediación financiera

Características generales

- 117. A mayo de 2006, el sistema financiero argentino, el cual comprende las entidades reguladas por el BCRA, estaba compuesto de 72 bancos, 16 compañías financieras y 2 cajas de créditos. Del total de bancos, 13 eran públicos y 59 privados. Entre los bancos públicos, tres eran nacionales y 10 provinciales o municipales. Entre los bancos privados, 34 eran de capital nacional, 13 eran bancos locales de capital extranjero, 11 eran sucursales de bancos extranjeros, y 1 era un banco privado cooperativo. Entre las 16 compañías financieras, 4 eran de capital nacional y 12 de capital extranjero.
- 118. El número de bancos se ha reducido sustancialmente a lo largo de la última década, pasando de 169 en 1995 a 72 en 2006. Los bancos privados se redujeron de 138 a 59, debido sobretodo a fusiones, pero también a un número considerable (44) de revocaciones de licencias; el número de bancos públicos se redujo de 31 a 13, principalmente a cuenta de la privatización de 13 bancos públicos. La mayor parte de la consolidación bancaria tuvo lugar antes de 2000, lo cual se reporta tuvo un efecto positivo sobre el grado de eficiencia del sistema. 97
- 119. Aunque la mayor parte del sistema financiero, tanto en términos de número de instituciones como de activos y préstamos está en manos privadas, la participación de los bancos públicos continúa siendo importante. Entre los diez primeros bancos argentinos en términos de activos, tres son bancos públicos: el Banco de la Nación Argentina (BNA), el mayor del país en términos de activos y préstamos, depósitos y patrimonio neto; el Banco de la Provincia de Buenos Aires (el segundo en activos y quinto en préstamos), y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (el sexto mayor en activos y préstamos). El BNA funciona como banco comercial del Estado y de fomento y desarrollo. 99
- 120. La crisis económico-financiera de 2001/02 llevó a una considerable salida de depósitos del sistema. La salida generalizada de depósitos observada en el último trimestre de 2001 llevó a la implementación de un conjunto de restricciones al retiro de los mismos, a efectos de proteger los ahorros y activos del conjunto de agentes económicos. El Decreto Nº 1570/01 estableció restricciones transitorias para los retiros de dinero en efectivo (corralito) los que se limitaron a Arg\$250 ó 250 dólares EE.UU. por semana y prohibió temporalmente las transferencias al exterior, con excepción de las correspondientes a operaciones de comercio exterior, el uso en el exterior de tarjetas de crédito o débito, o a la cancelación de operaciones financieras. En enero de 2002, se abandonó el régimen de convertibilidad, lo cual fue seguido por una depreciación sustancial del peso (ver también el capítulo I). En febrero de 2002, se extendió el período de vencimiento de los depósitos a plazo (corralón) y, con algunas excepciones, se convirtieron a pesos los depósitos y los activos de los bancos, a un tipo de cambio de Arg\$1 por \$EE.UU.1 para los activos y de Arg\$1.4 por \$EE.UU.1 para las obligaciones. Los bancos resultaron seriamente afectados por la conversión a pesos de los depósitos y activos en dólares a diferentes tipos de cambio, ya que sus pasivos se incrementaron sustancialmente en relación a sus activos. Se buscó compensar los efectos directos de la

_

⁹⁶ BCRA (2006a).

⁹⁷ Basu, Ritu y otros (2004). Este estudio concluye que la consolidación bancaria a través de fusiones y privatizaciones en el período de diciembre de 1995 a diciembre de 2000 ejerció un efecto positivo y significativo sobre el rendimiento de los bancos y redujo el riesgo de insolvencia, pero que las adquisiciones no tuvieron los mismos efectos.

⁹⁸ Véase http://www.bcra.gov.ar/sisfin.

⁹⁹ Véase http://www.bna.com.ar/institucional/institucional.asp.

¹⁰⁰ Barajas, Adolfo y otros (2006). Este estudio muestra que los bancos con mayor solidez financiera fueron menos afectados por los retiros de depósitos al tener, por lo general, una mejor posición neta en términos de dólares y una mayor capitalización, lo cual contribuyó a que la percepción de riesgo fuera menor.

pesificación asimétrica a través de un "bono compensación" (BODEN \$2007), dándose además a las entidades la posibilidad de acceder a bonos en dólares (BODEN US\$2012) a una tasa de Arg\$1.40 por \$EE.UU.1 por el monto de su posición neta negativa en moneda extranjera.

- Luego de la devaluación y ante la moratoria del pago de obligaciones del sector público, las cuales representaban un 50 por ciento de los activos bancarios, se produjo un incremento significativo del riesgo crediticio. 101 Esto fue agravado posteriormente por una serie de acciones judiciales (amparos) planteadas por los depositantes para la devolución de depósitos en su moneda original. En tal sentido, el BCRA permitió la activación de las pérdidas contables por las diferencias resultantes del cumplimiento de esas medidas, las que podían ser activadas y posteriormente amortizadas en 60 cuotas mensuales. Para hacer frente a la crisis, las autoridades también introdujeron una serie de medidas temporales que resultaron en principios reguladores más flexibles para los bancos. Por ejemplo, se permitió deducir parcialmente del IG los resultados netos negativos que tuvieran su origen en la aplicación del tipo de cambio determinado por el Ejecutivo, se estableció un mecanismo de valuación gradual para bonos (y préstamos) del Gobierno para permitir una convergencia gradual a los valores de mercado, y se fijaron coeficientes para reducir transitoriamente las exigencias de capital sobre las financiaciones al sector público no financiero otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003, así como para disminuir transitoriamente las exigencias de capital por riesgo de tasa de interés, fijándose también un cronograma de convergencia de esos coeficientes. 10
- 122. Los niveles de crédito han venido recuperándose desde fines de 2003, pero a fines de 2005 eran aún inferiores a los niveles de 1998. Luego de experimentar un deterioro considerable durante la crisis financiera, los indicadores de solvencia y rentabilidad de los bancos se han venido recuperando paulatinamente. La relación patrimonio neto/activos netos era del 13,26 por ciento en mayo de 2006, comparada con el 11,8 por ciento en diciembre de 2004. El nivel de morosidad (créditos con mora superior a los 90 días en el total de créditos brutos) ha venido descendiendo y en junio de 2005 se ubicó en el 7 por ciento. A mayo de 2006, un 93,3 por ciento de los deudores al sistema financiero se encontraba en situación de cumplimiento normal, un 1,93 por ciento era considerado irrecuperable, y el resto presentaba un cierto riesgo de insolvencia.

Marco normativo

- 123. La actividad financiera en la Argentina está regulada por un marco normativo que incluye diversas leyes, decretos, reglamentos y circulares del BCRA. Las principales disposiciones relativas a la regulación del sistema bancario y otras entidades financieras se encuentran en la Ley N° 21.526, B.O. de 21 de febrero de 1977 (Ley de Entidades Financieras) y sus modificaciones. La aplicación de la Ley de Entidades Financieras y, en general, la supervisión del sistema de intermediación financiera, es responsabilidad del BCRA, de acuerdo con su Carta Orgánica y con las atribuciones ampliadas dispuestas por la Ley N° 25.782, B.O. de 31 de octubre de 2003. El BCRA actúa a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).
- 124. En la legislación argentina rige el principio de trato nacional para el capital extranjero. La instalación de nuevas entidades financieras, su ampliación, fusión y la modificación de su capital o funciones, requiere la autorización previa del BCRA, el cual debe tener en cuenta razones de oportunidad y de conveniencia, como las características del proyecto, las condiciones del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera. Las

¹⁰¹ Véase http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2005/cr05236.pdf.

¹⁰² BCRA (2006b).

¹⁰³ Contenidas en las Leyes N° 22.051, B.O. de 20 de agosto de 1979, N° 22.529, B.O. de 26 de enero de 1982, N° 22.871, B.O. de 10 de agosto de 1983, N° 24.485, B.O. de 18 de abril de 1995, N° 24.627, B.O. de 18 de marzo de 1996, y el Decreto N° 214/2002, B.O. de 4 de febrero de 2002.

entidades financieras privadas deben constituirse por lo general bajo forma de sociedad anónima, a excepción de: las sucursales de entidades extranjeras; los bancos comerciales, que también pueden constituirse en forma de sociedad cooperativa; y las cajas de crédito, que también pueden constituirse en forma de sociedad cooperativa o asociación civil. Las entidades financieras pueden ser titulares de acciones de otras entidades financieras, previa autorización del BCRA, pero están prohibidas de explotar empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase.

- 125. El capital mínimo requerido se determina en función de la jurisdicción argentina donde se encuentre radicada la actividad principal de la entidad, con menores niveles de exigencia en las zonas con menos oferta relativa de servicios bancarios. Para las entidades financieras que se encontraban en funcionamiento al 30 de junio de 2005 la exigencia es la prevista para su zona, pero con un máximo de Arg\$15 millones. Los montos fluctúan entre Arg\$5 millones y Arg\$25 millones para las entidades que se hayan autorizado a funcionar a partir del 1° de julio de 2005.
- 126. La apertura de sucursales en Argentina, ya sea de entidades financieras nacionales o extranjeras, requiere la previa aprobación del BCRA, debiéndose cumplir con las regulaciones prudenciales sobre capitales mínimos, liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad. Para la instalación en el país de sucursales de entidades extranjeras se exige que el país de origen cuente con un régimen de supervisión sobre una base consolidada, y que se radiquen efectiva y permanentemente en la Argentina los capitales exigidos. La actividad de las oficinas de representación de entidades financieras del exterior también requiere autorización previa de la SEFyC, sujeta a los antecedentes y responsabilidad de la entidad a ser representada y de su representante y a que el país de origen (excepto cuando se trate de un país limítrofe) cuente con un sistema de supervisión consolidada.
- 127. A diferencia de las privadas, las entidades financieras provinciales y municipales pueden habilitar sucursales en sus jurisdicciones sólo con previo aviso al BCRA, el cual puede oponerse si no se cumplen los requisitos exigidos para la habilitación. La participación de una entidad financiera argentina en otra domiciliada en el exterior en porcentajes superiores al 5 por ciento del capital o de los votos, debe ser previamente autorizada por la SEFyC; se requiere también la autorización de la SEFyC para instalar oficinas de representación en el exterior. Para que las entidades financieras puedan instalar sucursales en el exterior se requiere autorización previa del BCRA.
- 128. La SEFyC ha adoptado las normas básicas de suficiencia de capital establecidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y exige una relación entre el capital total y el activo ponderado en función del riesgo de un 8 por ciento como mínimo. Se determina el requerimiento de capital de cada entidad financiera considerando los riesgos implícitos de los distintos activos de la entidad. Se considera tres tipos de riesgos: de crédito o de contraparte, de tasa de interés y de mercado. Las entidades deben mantener un capital mínimo básico fijado por el BCRA, que es el máximo entre el capital básico previamente definido y la suma de la exigencia de capital por riesgo de crédito y por riesgo de tasa de interés (para activos no cotizados en el mercado de valores). La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determina ponderando las exigencias de los diversos activos según su riesgo. Además, las entidades deben cumplir con una exigencia de capital por riesgo de mercado calculada de manera diaria, para los activos negociados en mercados de valores. La exigencia de capital obtenida de sumar las anteriores se pondera por un factor de calificación determinado por la SEFyC según el desempeño de las entidades, y que fluctúa entre 0,97 (mejor) y 1,15 (peor).
- 129. Para facilitar el cumplimiento de las regulaciones de solvencia de los bancos luego del período de crisis, se aplica, desde el 1° de enero de 2004 y hasta fines de 2008, un coeficiente que reduce transitoriamente la exigencia de capital sobre las financiaciones al sector público no financiero otorgadas hasta el 31 de mayo de 2003 y, hasta fines de 2006, otro coeficiente que disminuye transitoriamente la exigencia de capital por riesgo de tasa de interés.

- 130. Los bancos pueden recibir asistencia financiera del BCRA por iliquidez transitoria, cuando, entre otros requisitos, el ratio de liquidez de la entidad solicitante sea menor al 25 por ciento. La asistencia es por un plazo de 90 días prorrogable por períodos iguales. La Ley Nº 25.780 B.O. de 8 de septiembre de 2003 dispone que el BCRA está facultado para excluir ciertos activos y pasivos del proceso de reestructuración de un banco. Esta Ley también dispone que en la liquidación de una entidad financiera se dé prioridad a la devolución de los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de Arg\$50.000, seguido por los depósitos por importes mayores, y por los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional. Los depósitos bancarios están protegidos por el Fondo de Garantía de los Depósitos, según lo dispuesto por la Ley Nº 24.485, B.O. de 18 de abril de 1995. El Fondo está administrado por Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA), sociedad anónima creada por Decreto PEN Nº 540/95. El Fondo cubre varios tipos de depósitos en pesos y en moneda extranjera hasta por Arg\$30.000 por depositante y entidad. El Fondo ha atendido 27 casos entre octubre de 1996 y noviembre de 2005 (16 desde 1999) con desembolsos por un total de Arg\$2.135,4 millones. Al 30 de junio de 2006, el saldo disponible en el Fondo ascendía a Arg\$1.440,3 millones (unos 480 millones de dólares EE.UU.). 104
- 131. El Decreto N° 32/01, B.O. de 27 de diciembre de 2001, creó el Fondo de Liquidez Bancaria (FLB) para dotar de liquidez al sistema financiero, en momentos en que éste atravesaba por una situación crítica, con recursos provenientes de las entidades financieras en proporción a los depósitos del sector privado mantenidos, y del Estado Nacional. Se encargó a SEDESA la administración del FLB en carácter de fiduciario; esta administración fue transitoria. A partir del 2002, el BCRA dispuso suspender los aportes de las entidades (Comunicado "A" N° 3582). El FLB concedió sólo dos préstamos en 2002, los cuales posteriormente fueron cancelados en abril de 2002. Las actividades del FLB han cesado; a principios de 2007 se estaba en proceso de finalizar con su liquidación. El capital que fuera aportado por entidades financieras fue devuelto a éstas y restaba determinar la retribución que correspondía devolver a las entidades que aportaron los fondos.
- 132. La SEFyC requiere de las entidades financieras información periódica sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de regulaciones técnicas y operativas y de tipo institucional. Es obligatorio comunicar las transferencias de acciones o aportes de capital efectuados en forma no proporcional a las tenencias accionarias que, individual o conjuntamente consideradas en un período de seis meses, representen el 5 por ciento o más del capital y/o de los votos, así como la suscripción de acciones en bolsas en la Argentina o en el exterior. También deben notificarse las modificaciones significativas en la composición accionaria de las empresas extranjeras que controlen entidades financieras constituidas en el país.
- 133. El BCRA tiene a su cargo otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de las entidades cambiarias, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 18.924, B.O. de 28 de enero de 1971 y su Decreto Reglamentario N° 62/71 (modificado por el Decreto N° 427/79), que pueden ser constituidas como casas de cambio, agencias de cambio u oficinas de cambio. El capital mínimo requerido se establece conforme la clase de entidad de que se trate y la jurisdicción en la cual se va a instalar la misma. También se requiere la autorización del BCRA para actuar como corredor de cambio, el que puede actuar en forma unipersonal o a través de sociedades colectivas.
- 134. Los créditos y débitos efectuados en cuentas corrientes, así como todos los movimientos de fondos en entidades financieras están sujetos al Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes, de acuerdo con la Ley N° 25.413, B.O. de 26 de marzo de 2001 y el Decreto N° 380/01 de

¹⁰⁴ Véase http://www.sedesa.com.ar/saldo_fgd.php.

¹⁰⁵ Véase http://www.sedesa.com.ar/que_es_sedesa.htm.

¹⁰⁶ SEDESA (2003).

30 de marzo de 2001 y modificaciones. La tasa general es del 6 por mil para los créditos; para los movimientos de fondos, es del 12 por mil, para las transacciones amparadas en régimen de exenciones impositivas u obras sociales, el 2,5 ó 5 por mil; para los pagos de tarjeta de crédito se aplica una alícuota de 0,75 por mil. De acuerdo con la Ley N° 23.427, B.O. de 3 de diciembre de 1986 y modificaciones, se aplica un impuesto del 2 por ciento sobre el capital de las cooperativas. ¹⁰⁷

c) Mercado de valores

- 135. El mercado de valores en la Argentina está principalmente concentrado en el Mercado de Valores de Buenos Aires (Merval), aunque hay mercados en operación en otras ciudades que en conjunto representan apenas un 1 por ciento del volumen del Merval. Existen, además, otros tipos de entidades como bolsas de comercio sin mercado de valores adherido, de compensación y liquidación, cámara de compensación y liquidación de futuros y opciones, un Mercado Abierto Electrónico, una caja de valores, y mercados de futuros y opciones.
- 136. Participan en el mercado de valores 133 agentes y sociedades de bolsa. El monto negociado en el Merval en 2005 ascendió a Arg\$145.523 millones (48.350 millones de dólares EE.UU.). Dos tercios del movimiento bursátil en 2005 fue en títulos del sector público; el movimiento de acciones representó el 13,7 por ciento del total. La capitalización bursátil total al 31 de diciembre de 2005 era de Arg\$771.321 millones (254.561 millones de dólares EE.UU.), equivalente a un 145 por ciento del PIB. Las diez principales empresas dan cuenta de más del 90 por ciento de la capitalización. A fines de 2005, había 195 fondos de inversión en operación con un patrimonio de Arg\$9.500 millones (3.150 millones de dólares EE.UU.); los activos de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) totalizaban Arg\$67.920 millones (22.700 millones de dólares EE.UU.).
- 137. El Merval es una entidad autorregulada. Su capital está integrado por acciones; sus tenedores (personas físicas o jurídicas) una vez que reúnen determinados requisitos, están habilitados para desempeñarse en carácter de agentes o sociedades de bolsa, a fin de realizar transacciones de compra y venta de títulos valores por cuenta propia o de terceros. Las principales funciones del Merval están relacionadas con la concertación, liquidación, vigilancia y garantía de las operaciones realizadas en el mercado. El Merval está facultado para tomar medidas disciplinarias sobre los agentes o sociedades de bolsa, que no cumplan las normas y reglamentaciones que rigen al sistema bursátil argentino, derivadas de la aplicación de la Ley N° 17.811 (ver *infra*) y de las disposiciones dictadas por el propio Merval. El Instituto Argentino de Mercado de Capitales (IAMC), parte integrante del Merval, tiene como función principal asesorar a los agentes y sociedades de bolsa y promover el uso del mercado de capitales a través de sus publicaciones y cursos de capacitación.
- 138. La Comisión Nacional de Valores (CNV), entidad autárquica nacional de carácter técnico, con jurisdicción en toda la Argentina, es el ente de control de las instituciones bursátiles, así como de la oferta pública y a la negociación de los títulos valores emitidos por las sociedades privadas y de economía mixta. La CNV también tiene autoridad de vigilancia sobre los mercados secundarios de títulos valores y sus intermediarios, así como sobre la oferta pública de contratos a término, de futuros y opciones, sobre sus mercados y cámaras de compensación, y sobre sus intermediarios. La CNV lleva el registro de los agentes de bolsa, y el de las personas físicas y jurídicas autorizadas para

_

¹⁰⁷ Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Subsecretaría de Ingresos Públicos, Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y Producción (2006).

¹⁰⁸ A agosto de 2006, operaban los mercados de valores de Córdoba, Mendoza, Rosario, y el Mercado de Valores del Litoral. Comisión Nacional de Valores (2006).

¹⁰⁹ Mercado de Valores de Buenos Aires, S.A., Instituto Argentino de Mercado de Capitales (2006).

¹¹⁰ Comisión Nacional de Valores (2006).

¹¹¹ Véase http://www.cnv.gov.ar/.

efectuar oferta pública de títulos valores. La CNV está autorizada a aplicar sanciones en caso de infracción de la legislación o regulación relativa a los mercados de valores.

- 139. La Ley N° 17.811, de Oferta Pública de Títulos Valores, y sus enmiendas contenidas en las Leyes N° 22.000, B.O. de 24 de mayo de 1979 y N° 24.241 de Fideicomiso, B.O. de 16 de enero de 1995 y por el Decreto N° 677/01, B.O. de 28 de mayo de 2001, regula en su totalidad el mercado de valores, abarcando la oferta pública de dichos valores, la organización y funcionamiento de las instituciones bursátiles y la actuación de los agentes de bolsa y demás personas dedicadas al comercio de títulos valores. La Ley dispone que para efectuar ofertas públicas de títulos valores emitidos por sociedades privadas y de economía mixta, se requiera la previa autorización de la CNV.
- 140. Los mercados de valores deben constituirse como sociedades anónimas con acciones nominativas y deben estar adheridos a una bolsa de comercio, la cual debe a su vez constituirse como una asociación civil con personería jurídica o como una sociedad anónima. Los mercados de valores sólo pueden negociar títulos valores cuya cotización hubiese sido autorizada por la bolsa de comercio que integren, para lo cual es requisito previo que éste haya sido autorizado por la CNV para ser ofrecido públicamente. Los agentes de bolsa deben registrarse en el mercado de valores en el que van a operar, del cual deben ser accionistas, debiendo además ser socios de la bolsa de comercio a la cual éste esté adherido, no existen restricciones de nacionalidad ni residencia para ser accionistas, pero para operar como agente o sociedad de bolsa se requiere un domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, dentro del radio céntrico que fija el Directorio del Merval. Los mercados de valores supervisan a los agentes de bolsa, teniendo facultades disciplinares cuando se viole la ley. Las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión o cesación de las actividades del agente.

d) Seguros

Características generales

- 141. En la última década se ha observado un proceso de reducción en el número de aseguradores, que se acentuó con la crisis de 2001-2002. La devaluación y la cesación de pagos de la deuda pública generaron fuertes desequilibrios entre los activos y pasivos de las compañías de seguros que tuvieron que hacer frente a rescates y demandas judiciales de parte de los asegurados. Las autoridades indicaron que, en ese período, la Superintendencia de Seguros orientó su política a la preservación de los asegurados, buscando fortalecer el mercado, y fijando normas de emergencia que permitieran sortear la crisis. Las autoridades indicaron también que, a partir de 2004 se visualiza nuevamente un crecimiento en el mercado asegurador, aunque con modificaciones en la estructura y dinámica de los diferentes tipos de seguros.
- 142. Al 30 de junio de 2006, operaban en el mercado de seguros argentino 188 empresas aseguradoras, comparadas con 247 en 1999. De las 188 empresas aseguradoras en operación, 23 operaban exclusivamente en seguros de retiro, 46 sólo en seguros de vida, 16 sólo en riesgos del trabajo y las 103 restantes operaban en seguros patrimoniales o eran mixtas (seguros patrimoniales y de vida). La mayor parte de las empresas son privadas, de capital nacional o extranjero, cinco son sucursales de empresas extranjeras, y tres son empresas de propiedad estatal. En el mercado de reaseguros operaban 84 empresas al 30 de junio de 2005, comparado con 114 en 1999. Las autoridades indicaron que, al 30 de junio de 2006, se encontraban inscritas en el Registro de

 $^{^{112}}$ El marco legal del mercado de valores incluye: la Ley N° 20.643 de Régimen para la Compra de Títulos Valores Privados, B.O. de 11 de febrero de 1974; la Ley N° 23.299 de Nominatividad de Títulos Valores Privados, B.O. de 8 de noviembre de 1985; la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, B.O. de 27 de julio de 1988; y la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión, B.O. de 18 de junio de 1992.

¹¹³ Véase http://www.ssn.gov.ar/storage/info-estadistica/mercado/.

Reaseguradores, 89 empresas, en su mayoría constituidas en el extranjero. Las autoridades también indicaron que la reducción en el número de aseguradoras obedeció a la crisis financiera y a la reorientación de la estrategia de reaseguro de parte de los reaseguradores internacionales.

143. El valor de las primas del mercado de seguros en junio de 2006 alcanzó un nivel de Arg\$15.914 millones (unos 5.305 millones de dólares EE.UU.). Los seguros de daños y patrimoniales representaron un 70 por ciento del total de la producción de seguros, en tanto que el 30 por ciento correspondió a seguros a personas (de vida, de retiro y de accidentes personales). En 2005, la participación de la actividad aseguradora representó el 2,8 por ciento del PIB. La prima directa per cápita fue de Arg\$359 (117 dólares EE.UU.) al 30 de junio de 2006. La actividad de seguros presentó una rentabilidad negativa entre 1995-2004, resultado de altos costos operativos, una estructura de mercado fragmentada, y resultados técnicos desfavorables, hecho que se vio parcialmente balanceado por la rentabilidad positiva de la estructura financiera. En dicho período la actividad de seguros acumuló pérdidas por un total de Arg\$4.290 millones (1.400 millones de dólares EE.UU.), equivalente al 82 por ciento del patrimonio neto de las empresas en 2005. Sin embargo, la actividad aseguradora ha venido recuperando su rentabilidad: al 30 de junio de 2006, el resultado final del ejercicio fue positivo y ascendió a Arg\$686 millones (229 millones de dólares EE.UU.).

Marco normativo

- 144. La autoridad de regulación y supervisión del sector es la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), organismo público descentralizado dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros del MEP.
- 145. La Ley N° 20.091 (Ley de Entidades de Seguros y su Control), B.O. de 7 de febrero de 1973 y sus modificaciones, regula la actividad de seguros en la Argentina. La Ley N° 24.241, B.O. de 18 de octubre de 1993, instituyó el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, creando el seguro de retiro previsional y el seguro de vida previsional. La Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, B.O. de 4 de octubre de 1995 estableció que todo empleador deberá estar asegurado a través de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART). Las resoluciones de la SSN también constituyen normativa regulatoria del mercado de seguros. La Resolución N° 21.523/92 y modificatorias contienen el Reglamento General de la Actividad Aseguradora. La Resolución SSN N° 24.805/96 y modificatorias constituyen el marco normativo que regula la actividad de reaseguros.
- 146. La Ley N° 25.561 de Emergencia Pública, B.O. de 7 de enero de 2002, y el Decreto N° 214/2002 dispusieron medidas que afectaron significativamente la operatoria del mercado asegurador. Para apuntalar la subsistencia de las aseguradoras se dictó el Decreto N° 558/2002 facultando a la SSN a intervenir y manejar los procesos de regularización y saneamiento de compañías de seguros. En el caso de las compañías de seguros de vida y de retiro, la SSN dictó la Resolución N° 28.905/2002 la cual fija pautas para la elaboración de planes de reestructuración de dichas entidades.
- 147. La Ley de Entidades de Seguros se aplica a las aseguradoras y reaseguradoras en todo el territorio argentino. El ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en la Argentina requiere la autorización previa de la SSN. Sólo pueden realizar operaciones de seguro y reaseguro: a) las sociedades anónimas, cooperativas y mutualidades; b) las sucursales o agencias de sucursales extranjeras, si existe reciprocidad según las leyes de su país de domicilio; y c) los organismos y entes

¹¹⁴ Subsecretaría de Servicios Financieros, Secretaría de Finanzas, Ministerio de Economía y Producción (2006).

 115 Otras leyes relevantes son la Ley N° 17.418 sobre Contrato de Seguro, B.O. de 6 de septiembre de 1967, y la Ley N° 22.400 sobre Registro de Productores, B.O. de 18 de febrero de 1981.

oficiales o mixtos, nacionales, provinciales o municipales. Para recibir una autorización para operar, las empresas deben tener como objeto exclusivo el efectuar operaciones de seguro, y haber integrado la totalidad del capital requerido. Para ello, la autoridad de control establece como criterio uniforme y general para todos los aseguradores el monto y las normas sobre capitales mínimos a que deberán ajustarse los aseguradores. La autorización de nuevos operadores está sujeta, además, a la conveniencia de su actuación en el mercado de seguros. Los aseguradores no pueden operar en ninguna rama de seguro sin estar expresamente autorizado para ello. Se requiere la conformidad previa de la SSN para modificaciones del contrato constitutivo o del estatuto y del capital social.

- 148. La contratación de seguros que contemplen riesgos que puedan acaecer en el territorio de la Argentina sólo puede ser efectuada a través de las empresas instaladas en el país. La Ley N° 12.988, B.O. de 11 de julio de 1947 prohíbe asegurar en el extranjero a personas, bienes o cualquier interés asegurable de jurisdicción nacional.
- 149. Las entidades aseguradores pueden contratar reaseguros con reaseguradoras nacionales, con reaseguradoras extranjeras que operen en su país de origen y se registren ante la SSN, y, a través de la intermediación de un broker, con reaseguradoras extranjeras que no están inscritas en la SSN. En este último caso, el broker de reaseguro debe estar inscrito en la SSN y la empresa reaseguradora debe acreditar una calificación extendida por empresas calificadoras de riesgo internacionales. Para que una reaseguradora se registre ante la SSN, debe reunir, en otros, los siguientes requisitos: acreditar un capital mínimo de 30 millones de dólares EE.UU., y designar un apoderado con amplias facultades administrativas y judiciales, quien deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 150. La actividad de intermediación de seguros, que incluye el asesoramiento a asegurados y asegurables, está regida por la Ley N° 22.400, Régimen de los Productores Asesores de Seguros, B.O. de 18 de febrero de 1981. Al 30 de junio de 2005, 24.870 personas físicas y 387 personas jurídica se encontraban inscritos en el Registro de Productores Asesores de Seguros, comparado con 18.346 personas físicas y 386 personas jurídicas en 1995, respectivamente.
- 151. Las primas y las comisiones son determinadas libremente por los aseguradores, pero la SSN está facultada para establecer mínimos y máximos en el caso de las comisiones. En el caso de las primas, la SSN tiene la facultad de aprobar, por resolución, primas mínimas uniformes netas de comisiones cuando se halle afectada la estabilidad del mercado y a pedido de cualquiera de las asociaciones de aseguradores después de oír a las otras asociaciones de aseguradores. Las autoridades indicaron que en la actividad no se está haciendo uso de dichas facultados.
- 152. Las primas de seguros están sujetas a un impuesto cuya alícuota varía según la empresa esté establecida en la Argentina, o en el exterior, siendo superior en el segundo caso. Para las empresas radicadas en el país, la alícuota es del 0,1 por ciento en general, de acuerdo con el Decreto N° 687/98, B.O. de 17 de junio de 1998, y del 2,5 por ciento para los accidentes de trabajo; para los aseguradores radicados fuera del país, la alícuota es del 23 por ciento. La recaudación por concepto de primas de seguros totalizó Arg\$8,1 millones (2,7 millones de dólares EE.UU. en 2005, y Arg\$6,2 millones (2,1 millones de dólares EE.UU.) en los primeros nueve meses de 2006.

iv) Transporte aéreo y aeropuertos

- a) Características generales
- 153. Hay un total de 54 aeropuertos en la Argentina, que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), de los cuales ocho internacionales. El principal aeropuerto es el de Ezeiza a 22 kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires, que concentra el 85 por ciento del tráfico internacional.

El número de pasajeros transportados en cabotaje (vuelos domésticos regulares) fue de 5 millones en 2004 y 2,32 millones en el primer semestre de 2005; el número de pasajeros en vuelos internacionales fue de 1,83 millones y 918.000, respectivamente. A agosto de 2006, 28 compañías de transporte aéreo nacional e internacional operaban regularmente en la Argentina. Había, además, unos 50 talleres habilitados para proporcionar servicio técnico, de los cuales 11 eran argentinos y el resto eran extranjeros. La Argentina no asumió ningún compromiso respecto al transporte aéreo bajo el ACGS.

b) Servicios de transporte aéreo

154. La política pública para el sector del transporte aéreo la establece y reglamenta la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la cual es la autoridad aeronáutica a que se refiere el Código Aeronáutico. La Subsecretaría supervisa los servicios de transporte aerocomercial, analiza y propone políticas para el sector, y participa en la negociación de acuerdos bilaterales. La Subsecretaría debe aprobar los itinerarios, frecuencias, capacidad y horarios de los servicios de transporte aéreo regular interno e internacional. La Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA) de la Fuerza Aérea administra el Registro Nacional de Aeronaves y concede autorizaciones para operarlas. 118

155. Las principales disposiciones relacionadas con el transporte aéreo y los servicios vinculados directa o indirectamente con la utilización de aeronaves públicas y privadas en la Argentina están contenidas en el Código Aeronáutico (Ley N° 17.285, B.O. de 23 de mayo de 1967) y modificaciones. La inscripción de una aeronave en el Registro Nacional de Aeronaves le confiere la nacionalidad argentina, cancelando toda matrícula anterior. Para ser propietario de una aeronave argentina se requiere, si se trata de una persona física, tener domicilio real en la Argentina; si hay varios copropietarios, se precisa que la mayoría cuyos derechos exceden de la mitad del valor de la aeronave, mantengan su domicilio real en la Argentina. Si se trata de una sociedad, ésta debe estar constituida conforme a las leyes argentinas y tener su domicilio legal en la Argentina. Las personas que realicen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves de matrícula argentina, así como las que desempeñen funciones aeronáuticas en la superficie, deben poseer la certificación de su idoneidad expedida por la DNA (Decreto N° 1.954/1977, B.O. de 14 de julio de 1977). La reválida de los certificados de idoneidad aeronáutica expedidos en el extranjero se rige por los acuerdos suscritos entre el país de expedición y la Argentina; de no haber acuerdo, la reválida está sujeta a reciprocidad.

156. Los servicios aéreos internos (de cabotaje) están reservados para empresas o personas físicas nacionales. Sin embargo, el Poder Ejecutivo por motivos de interés general, puede autorizar a dichas empresas a realizar tales servicios bajo condición de reciprocidad. Las personas físicas que exploten servicios de transporte aéreo interno deben ser argentinas y mantener su domicilio real en el país. En el caso de empresas, éstas deben estar constituidas y tener su domicilio en la Argentina, y su control y dirección deben estar en manos de personas con domicilio real en la Argentina. Si se trata de una sociedad de personas, la mitad más uno por lo menos de los socios deben ser argentinos con domicilio en el país y poseer la mayoría del capital social; si se trata de una sociedad de capitales, la mayoría de las acciones, a la cual corresponda la mayoría de votos computables, deben ser nominales y pertenecer en propiedad a argentinos con domicilio real en el país, criterio aplicable tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas con domicilio real en la Argentina (Decreto N° 52/1994, B.O. de 21 de enero de 1994). El presidente del directorio o consejo de administración, los gerentes y por lo menos dos tercios de los directores o administradores deben ser argentinos.

118 Véase http://www.dna.org.ar/dnaportal/institucional/Home/home.htm.

¹¹⁶ Véase http://www.aerocomercial.gov.ar/estadisticas/ofertaydemanda.html.

¹¹⁷ Véase http://www.aerocomercial.gov.ar/institucional/objetivos.html.

- 157. Para poder brindar servicios de transporte aéreo interno se requiere una concesión si se trata de servicios regulares, o de una autorización en el caso de transporte aéreo no regular. Las concesiones son otorgadas con relación a rutas determinadas y por un período que no excede de 15 años, prorrogables previa solicitud y no son exclusivas. El personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo debe ser argentino; por razones técnicas, puede excepcionalmente autorizarse un porcentaje de personal extranjero por un lapso no superior a dos años. Las aeronaves afectadas a los servicios de transporte interno deben tener matrícula argentina; excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los mismos o por razones de conveniencia nacional, se permite la utilización de aeronaves de matrícula extranjera.
- 158. Las empresas extranjeras pueden realizar servicios de transporte aéreo internacional, de conformidad con las convenciones o acuerdos internacionales en que la Argentina sea parte, o mediante autorización previa del Poder Ejecutivo. La autorización que se otorgue a empresas extranjeras debe contener al menos iguales obligaciones que las impuestas a las empresas argentinas que presten similares servicios.
- 159. El Código Aeronáutico autoriza la subvención de servicios de transporte aéreo en aquellas rutas que resulten de interés general para el país. La Ley N° 19.030 (Normas de aplicación para la prestación de servicios aerocomerciales), B.O. de 27 de mayo de 1971 dispone asimismo que "el Poder Ejecutivo Nacional complementará económicamente a transportadores nacionales concesionarios de servicios aéreos regulares, cuando por imposición de tarifas no retributivas en rutas o sectores de rutas declarados de interés general para la Nación, la explotación empresarial del total de rutas declaradas de interés general resultare deficitaria. Asimismo, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de subvencionar la explotación de servicios de trabajo aéreo que tengan igual carácter. 119
- 160. El Decreto N° 1.654/2002 dispuso el estado de emergencia del transporte aerocomercial desarrollado en todo el territorio de la Argentina por operadores nacionales sujetos a la competencia de la autoridad nacional mientras esté en vigor la Ley de Emergencia Pública. En el marco de la emergencia dispuesta por este Decreto se dispuso que las empresas de transporte aéreo nacionales, a partir del 1º de setiembre de 2002, no estuvieran obligadas a contratar seguros aerocomerciales en el país, conforme prevé la Ley Nº 12.988 de 1947, para de esta manera reducir sus costos de seguros.
- 161. Por el Decreto P.E.N. N° 1.012/06, se declaró la continuidad del estado de emergencia aeronáutica y se estableció el Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico (RCCA) a ser aplicado a los servicios regulares de transporte interno de pasajeros. La Resolución N° 806/206 de la Secretaría de Transporte reglamentó este régimen. El Decreto N° 1.012/06 también autorizó a los proveedores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros a ajustar tarifas, siempre que éstas se encuentren dentro de las bandas tarifarias entre la tarifa de referencia y la tarifa máxima de cada uno de los puntos origen-destino enunciados en el Anexo I del Decreto. Asimismo, se restableció la vigencia del Decreto N° 52/1994 antes mencionado, el cual se encontraba suspendido desde 2000, para facilitar la inversión en la industria aeronáutica.
- 162. Los transportadores aéreos presentan las tarifas de los servicios de transporte aéreo a la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial, que es la autoridad que las registra. Las tarifas de transporte aéreo de cabotaje se consideran aprobadas cuando las mismas son presentadas dentro del régimen de bandas tarifarias según los niveles fijados en los Anexos I y II del Decreto N° 1.012/2006. Las tarifas para el transporte aéreo internacional se encuentran desreguladas y los transportadores, tanto nacionales como extranjeros, sólo deben registrarlas. No obstante, en los entendimientos

 $^{^{119}}$ El Decreto N° 2.836/1971 B.O. de 13 de agosto de 1971, permite la subvención de las actividades de trabajo aéreo cuando éstas se refieran a la lucha contra las plagas del agro o contra las calamidades públicas.

bilaterales con otros países, se convienen cláusulas tarifarias que pueden prever distintos criterios para aprobar las tarifas de los transportadores designados en las rutas bilaterales.

La Argentina participa en varios acuerdos y convenios internacionales de servicios de transporte aéreo, entre otros el Convenio de Chicago de 1944. La Ley N° 25.806, B.O. de 2 de diciembre de 2003 ratificó el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales (Acuerdo de Fortaleza) entre los miembros del MERCOSUR, Bolivia, Chile y el Perú, el que tiene por objeto permitir la realización de nuevos servicios aéreos subregionales regulares, en rutas no efectivamente operadas en el marco de los acuerdos bilaterales. La Argentina tiene acuerdos bilaterales de transporte aéreo con 22 países. 120 Asimismo ha celebrado entendimientos bilaterales sobre servicios de transporte aerocomercial con 23 países. 121 Los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deben ser sometidos a la aprobación de la Subsecretaría de Transporte Aerocomercial.

c) Aeropuertos y servicios auxiliares

La propiedad de los aeropuertos en la Argentina está en manos del Estado. La administración de aeródromos y aeropuertos, excepto los militares, así como su supervisión recae sobre el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), en la Secretaría de Transporte, creado por el Decreto N° 375/97. Sin embargo, la ley permite que la administración de los aeropuertos se entregue en concesión; a agosto de 2006, 33 de los 54 aeropuertos del SNA habían sido concesionados. 122

En el marco del Decreto N° 1.142/2003, le corresponde a la Subsecretaría de Transporte 165. Aerocomercial, entre otras facultades, la de coordinar con el ORSNA y las restantes autoridades aeroportuarias, las actividades referidas a la prestación de los servicios de apoyo al transporte aerocomercial y al desarrollo de la infraestructura aeronáutica. El ORSNA establece las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SNA y controlar su cumplimiento, y propone y eleva al Poder Ejecutivo los proyectos de modificación y derogación de leves, decretos y/o resoluciones referidas a la actividad aeronáutica. El ORSNA tiene competencia en materia aeroportuaria y en especial en lo referido a la aprobación de cuadros tarifarios por los servicios prestados en el Sistema Nacional de Aeropuertos, tanto por los concesionarios como por los administradores aeroportuarios.

La Fuerza Aérea Argentina tiene bajo su responsabilidad las funciones de control sobre cuestiones de seguridad, prestación de los servicios de tránsito aéreo y/o control de tráfico aéreo y/o protección al vuelo, regulación aeronáutica y prestación de los servicios de comunicaciones, meteorología, rescate y salvamento y en general los aspectos técnicos del SNA. La DNA de la Fuerza Aérea administra las normas y procedimientos del reglamento de aeronavegabilidad. 123

Se requiere una concesión o autorización para la explotación de cualquier actividad comercial El acceso al mercado sin restricciones y el trato nacional se aplica a todos los servicios auxiliares, excepto los de navegación, que son prerrogativa del Estado. No se imponen limitaciones a

¹²³ Véase http://www.dna.org.ar/dnaportal/institucional/Home/home.htm.

Alemania, Bolivia, el Brasil, Canadá, Corea, Dinamarca, España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Reino Unido, Singapur, Suecia y Suiza.

Australia, Austria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, Grecia, Israel, Italia, Luxemburgo, Panamá, el Perú, la República Checa, Siria, Sudáfrica, Turquía, el Uruguay y Venezuela.

¹²² Véase http://www.orsna.gov.ar/contents/aeropuertos.html.

la participación privada nacional o extranjera en la provisión de servicios auxiliares como los de mantenimiento, los cuales pueden contratarse en el extranjero. El personal técnico aeronáutico debe obtener una patente de capacidad y licencia para el ejercicio de su profesión. Las patentes de capacidad y licencias otorgadas en el extranjero tienen validez en la Argentina previa revalidación.

168. El Decreto N° 698/2001 autoriza a las empresas de transporte aéreo interno y/o sus agentes, titulares de concesiones o autorizaciones, a prestar el servicio de atención en tierra en las aeronaves afectadas a su tráfico o al tráfico de terceros. Las tarifas máximas de los servicios y prestaciones vinculados al uso de aeropuertos públicos son aprobados por ORSNA. Los regímenes de determinación de las tarifas de servicios aeroportuarios para el cabotaje e internacionales están contenidos en el Anexo I "Cuadro Tarifario Inicial" de la Resolución N° 53/98, B.O. de 1° de junio de 1998. Las tasas varían en función creciente del peso de la aeronave. El Decreto N° 698/2001 modificó, para las tarifas aplicables a vuelos de cabotaje, el "Cuadro Tarifario Inicial", aprobado por el Decreto N° 500/97, y modificado por el Decreto N° 57 de 22 enero de 2001. El Decreto N° 698/2001 redujo significativamente las tasas de aterrizaje y estacionamiento para los vuelos de cabotaje, pero las tarifas aplicables a vuelos internacionales permanecieron inalteradas.

v) Transporte marítimo

a) Características generales

- 169. La Argentina tiene 33 puertos principales, ocho de administración provincial y el resto de explotación privada. El puerto de Buenos Aires es el principal del país para cargas generales y en contenedores; el transporte fluvial y marítimo de mercancías por este puerto alcanzó 4,04 millones de toneladas en enero-mayo de 2006. De la carga total movilizada, 1,36 millones de toneladas correspondió al tráfico de importación y 1,71 millones al de exportación. San Lorenzo, San Martín y Rosario sobre el Río Paraná, son los principales puertos cerealeros y aceiteros del país.
- 170. A agosto de 2006, había 27 líneas marítimas en operación en la Argentina, tanto de capital nacional como extranjero. Una parte sustancial del tráfico internacional de mercancías se realiza a través de buques de bandera extranjera. A pesar de que las autoridades han implementado políticas para incrementar el volumen del trafico realizado utilizando naves argentinas, la flota mercante argentina ha venido contrayéndose. En 2002, la flota mercante argentina tenía 70 unidades, comparadas con 149 en 1991. Sin embargo, respondiendo a los incentivos al registro nacional, 55 naves se registraron como de bandera nacional entre agosto de 2004 y abril de 2006; a agosto de 2006, la flota argentina se componía de 212 unidades. La Argentina no tiene en transporte marítimo compromisos bajo el AGCS.

b) Servicios de transporte marítimo y fluvial

- 171. La Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente la Secretaría de Transporte, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios es responsable, entre otras cosas, de la elaboración, ejecución y control de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo. 124
- 172. La Ley N° 20.094 (Ley de Navegación), B.O. de 15 de enero de1973 y el Decreto N° 4516 de 16 de mayo de 1973 y sucesivos "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE) contienen las normas aplicables al transporte marítimo y fluvial. El Decreto N° 817/97 de 26 de mayo de 1992 de Actividades Portuarias introdujo la desregulación en el sector del transporte por agua, disponiendo que éste se desarrolle dentro de un contexto de libre juego de la

¹²⁴ Decretos N° 1.824/2004, 1.283/2003 y 1.142/2003.

oferta y la demanda, en condiciones de reciprocidad y con los mínimos requisitos. El Decreto contiene normas para la reorganización administrativa y privatización de las actividades de transporte marítimo, fluvial y lacustre. El Decreto N° 817/97 derogó las disposiciones administrativas relativas a la homologación de tarifas, con excepción de las relativas a fletes conferenciados. Se dispuso que los armadores y/o los agentes marítimos comuniquen sus tarifas, rutas, frecuencias y calidad del servicio a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, y que éstas se hagan públicas.

- 173. El Decreto Ley N° 19.492 de 25 de julio de 1944 ratificado por la Ley N° 12.980, dispone que la navegación y comercio de cabotaje queden reservados a los buques de bandera nacional argentina. Esta restricción se aplica incluso para cargas que tengan como destino final la exportación, o cuando en su trayecto el buque hace escala en uno o varios puertos extranjeros. Se aplica también a las operaciones de trasbordo, dragado, remolque, y todo otro servicio o actividad comercial que se efectúe en aguas argentinas, sean marítimo, fluvial o lacustre. Los buques que realizan servicios de cabotaje dentro de la Argentina deben ser propiedad de ciudadanos argentinos o de sociedades legalmente constituidas en la Argentina e inscritas como armadoras en el Registro Nacional de armadores.
- 174. El Artículo 6 del Decreto Ley N° 19.492 de 25 de julio de 1944 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a autorizar a buques extranjeros para prestar servicios de cabotaje nacional ante la inexistencia de unidades argentinas en condiciones de prestar los mismos. Se otorgaron 94 excepciones en 2005, y 50 en los primeros siete meses de 2006. También se otorgaron 16 excepciones al dragado en 2005 y 5 en el primer semestre de 2006.
- 175. El Decreto Nº 1.010/2004 derogó el Decreto Nº 1.772/91, el cual estableció un régimen de cese provisorio de bandera con beneficio de bandera argentina. Se creó un régimen para los armadores argentinos por el cual se otorgan facilidades para arrendamiento de buques a casco desnudo de acuerdo al tonelaje de registro bruto que los mismos posean bajo pabellón nacional, excluyendo del régimen a los buques y artefactos navales que pueden ser construidos en la Argentina. Los buques que se acogen al régimen están habilitados a realizar operaciones de cabotaje e internacionales, siendo considerados como de bandera nacional por un plazo de entre uno y tres años a partir de la fecha de inscripción en el Registro. Los buques que se incorporan a este Registro están sometidos al régimen de importación temporaria. Los requisitos para inscribirse en el Registro incluyen el domicilio permanente (personas naturales) o la constitución (personas jurídicas) en la Argentina, registrar bajo su propiedad o estar operando, como mínimo un buque con bandera argentina, o haber formalizado un contrato de construcción en astilleros nacionales y haberse registrado como armador.
- 176. Para fomentar la construcción en astilleros nacionales, el Decreto N° 1.010/2004 autoriza, hasta por 24 meses, a los armadores con naves en construcción en astilleros argentinos a utilizar para operaciones de cabotaje embarcaciones de registro extranjero de características similares a las que se hallan en construcción y hasta un 100 por ciento del tonelaje contratado, y a arrendar buques destinados a actividades de apoyo a operaciones petroleras costa afuera por el equivalente al 200 por ciento del tonelaje a construir en astilleros nacionales. El Decreto N° 1.010/2004 estableció también un régimen de importación de insumos, partes, piezas y/o componentes no producidos en el MERCOSUR, destinados a la construcción y reparación en el país de buques y artefactos navales que

-

¹²⁵ Secretaría de Transporte (2006).

Buques destinados a la pesca; a las actividades deportivas o de recreación, o técnicas, científicas y/o de investigación; al transporte de pasajeros y/o vehículos, de hasta 5.000 toneladas; al transporte de cargas, sin propulsión propia; a la extracción de arena y/o canto rodado; y los remolcadores y las embarcaciones de apoyo y asistencia. Los artefactos navales incluyen dragas, pontones, plataformas, boyas, y otros artefactos navales.

clasifiquen en las partidas de la Nomenclatura Común MERCOSUR 8901, 8902, 8904, 8905 y 8906, a una tasa arancelaria del 0 por ciento. Los buques y artefactos navales de bandera extranjera amparados por el Decreto N° 1.010/2004, deben ser tripulados exclusivamente por personal argentino y los trabajos de modificaciones y reparaciones de las naves amparadas por dicho régimen deben ser realizados en astilleros y talleres navales en la Argentina.

- 177. La Argentina participa en una serie de acuerdos internacionales sobre navegación marítima administrados por la Organización Marítima Internacional (OMI). La Argentina es signataria del Convenio Interamericano para Facilitar el Transporte Acuático Internacional (Convenio de Mar del Plata) de 7 de junio de 1963. La Argentina es parte del Acuerdo Sobre Facilitación de la Navegación y el Transporte Comercial, Fluvial de la Hidrovía Paraguay-Paraná, aprobado por la Ley Nº 24.385, B.O. de 21 de noviembre de 1994, junto con Bolivia, Paraguay, el Uruguay y el Brasil, y ha suscrito además acuerdos bilaterales sobre transporte fluvial con Bolivia, el Brasil, Paraguay y el Uruguay.
- 178. El Acuerdo Sobre Transportes Marítimos entre la Argentina y el Brasil, suscrito el 15 de agosto de 1985 y aprobado por la Ley Nº 23.557, B.O. de 18 de julio de 1988, otorga reciprocidad en el transporte de cargas y reserva a los registros de ambos países para el transporte de mercaderías entre sus puertos, sean éstas tanto de intercambio comercial como de transbordos con destino o procedencia a o de terceros países. El Convenio Sobre Transporte Marítimo entre la Argentina y Cuba, de 13 de noviembre de 1984 y aprobado por la Ley Nº 23.432, B.O. de 27 de marzo de 1987, reserva para los buques en los registros de ambos países la transferencia de su comercio exterior.

c) Servicios portuarios

- 179. La Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables es la autoridad responsable de la elaboración, ejecución y control de las políticas concernientes a los servicios portuarios de acuerdo con el Decreto N° 1.824/2004, B.O. de 15 de diciembre de 2004. La Subsecretaría ejerce las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (AGPSE), que administra el Puerto de Buenos Aires.
- 180. La Ley Nº 24.093, Ley de Puerto, B.O. de 26 de junio de 1992 regula todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares. El Decreto N° 769/1993, de Actividades Portuarias reglamenta la Ley N° 24.093. La Ley de Puerto clasifica los puertos según su titularidad en nacionales, provinciales, municipales o particulares, y según su uso en públicos y privados, y según su destino en comerciales, industriales o recreativos. También establece las condiciones y requisitos necesarios para la habilitación de los puertos. La Ley de Puerto dispone que los particulares puedan construir, administrar y operar puertos de uso público o de uso privado, con destino comercial, industrial o recreativo, en terrenos fiscales o de su propiedad. Los puertos comerciales o industriales requieren habilitación del Poder Ejecutivo, la cual permanece en vigencia mientras continúe la actividad de los mismos. La ley dispone que las tasas, precios u otras contraprestaciones que paguen los usuarios guarden estricta correlación con el servicio prestado.
- 181. El Decreto N° 817/92 dispuso la disolución de la AGPSE, a efectivizarse cuando hayan sido privatizados, transformados o transferidos los puertos que se encuentran bajo su jurisdicción. En el ínterin se crearon, en el ámbito de la AGPSE, y con carácter provisorio, administraciones individuales para seis puertos: Buenos Aires, Rosario, Quequén, Bahía Blanca, Santa Fe y Ushuaia. El Decreto N° 19/2003 dispuso la eliminación en la denominación de la AGPSE del aditamento "en liquidación".
- 182. Las tarifas cobradas por los puertos bajo administración privada son fijadas libremente. Las tarifas cobradas en el Puerto de Buenos Aires y en aquellos que continúan bajo administración estatal

¹²⁷ Véase http://www.transporte.gov.ar/html/sub puertos.htm.

son fijadas centralmente y diferencian entre el cabotaje y el comercio internacional. Por ejemplo, en el caso de las tarifas por servicios de muelle, las tasas a los buques, las embarcaciones de cabotaje pagan sólo el 25 por ciento de la tarifa o tasa general a un tipo de cambio de Arg\$1 por \$EE.UU.1. De la misma manera, la estructura de las tasas de cargas favorece a las operaciones internas de removido, ya que la tasa es de \$EE.UU.3 por Tonelada de Registro Neto (TRN) para las exportaciones, de \$EE.UU.1,50 para la importaciones y de \$EE.UU.0,562, a un tipo de cambio de Arg\$1 por \$EE.UU.1 por peso, para el removido. 128

183. Los servicios de practicaje, pilotaje, baquía y remolque son obligatorios para las naves de bandera extranjera. Los buques de bandera argentina con determinadas dimensiones y calado pueden optar por prescindir de los mencionados servicios cuando sus capitanes o patrones cumplan con ciertos requisitos de experiencia.

vi) Servicios profesionales

a) Características generales

184. La Ley N° 24.521 (de Educación Superior), B.O. de 10 de agosto de 1995, establece en su artículo 41 que para el ejercicio profesional es necesario el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias, el que será otorgado por el Ministerio de Educación. El artículo 42 dispone que los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias.

185. De acuerdo con el Decreto N° 2293/92, la libertad de ejercer una profesión está sujeta sólo al requisito de contar con una única matriculación, cuando corresponda. Sin embargo, son reguladas por el Estado aquellas profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, bienes o la formación de los habitantes. Según el artículo 43 de la Ley N° 24.521, para los títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, el Ministerio de Cultura y Educación (MECYT) determinará en acuerdo con el Consejo de Universidades los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad en la formación práctica y la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos. Veinticuatro profesiones han sido declaradas de interés público y deben ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU). Entre ellas cabe mencionar los títulos de médico, farmacéutico, bioquímico, veterinario, arquitecto, odontólogo y psicólogo, así como 18 especialidades de ingeniería, La inclusión de los títulos de abogado, notario, contador público y actuario dentro de las profesiones de interés público está bajo estudio. Las autoridades indicaron que no existen profesiones reservadas para nacionales argentinos.

186. Para ser reconocidos en la Argentina, y poder desarrollar una actividad profesional, la Ley N° 24.521, B.O. de 10 de agosto de 1995 exige que los títulos profesionales extranjeros (otorgados tanto a argentinos como a extranjeros) deben ser revalidados en una Universidad Nacional (pública del Gobierno Nacional, no provincial o privada). Para el reconocimiento de estudios cursados en el extranjero que habiliten para el ejercicio profesional, se requiere que dichos títulos sean legalizados por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), en la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación. Para ello, los títulos deben haber sido certificados por las autoridades educativas y el Consulado Argentino en el país de origen, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Buenos Aires, excepto si el país es parte de la Convención de

¹²⁸ Véase www.puertobuenosaires.gov.ar.

¹²⁹ CONEAU (2006).

La Haya de 5 de octubre de 1961, en cuyo caso el título está exento de la exigencia de legalización en la Cancillería.

- 187. Cuando la Argentina haya suscrito convenios bilaterales o multilaterales de reconocimiento de títulos universitarios se aplica el sistema de convalidación de títulos. En dicha situación se encuentran los títulos de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, y Perú. El procedimiento para el reconocimiento de los títulos de estos países para el ejercicio profesional varía según el convenio.
- 188. El Decreto N° 240/99 de Desregulación Económica contiene normas que desregulan las actividades de un conjunto de regímenes profesionales identificados. Específicamente, el Decreto dejó sin efecto las disposiciones anteriores sobre la determinación de escalas que fijen cualquier forma de retribución de servicios profesionales e hizo un recuento de las disposiciones abrogadas en el caso de cada una de las principales profesiones. Las entidades públicas o privadas, incluyendo las asociaciones y colegios profesionales, están prohibidas de obstaculizar la libre contratación de toda forma de retribución. El Decreto N° 2284/91 dejó sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios en toda la Argentina, incluyendo todas las limitaciones al ejercicio de las profesiones.
- 189. La Argentina cuenta con compromisos específicos plenos en el sector de servicios profesionales en el marco del AGCS, en diversas áreas, tales como los servicios jurídicos, de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, arquitectura e ingeniería. Ello aplica al acceso a mercado y al trato nacional tanto para el suministro transfronterizo como al consumo en el extranjero y a la presencia comercial. Además, la Argentina cuenta con compromisos en otros sectores que a su vez implican la concesión de algunos tipos de servicios profesionales, tales como los servicios de informática, de comunicaciones, de construcción, distribución, financieros, turismo, entre otros servicios prestados a las empresas. El suministro de servicios a través de la presencia de personas físicas quedó no consolidado en lo relativo tanto a acceso al mercado como trato nacional para todos los sectores incluidos en su lista AGCS, excepto para medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal de gerentes, ejecutivos, y especialistas. Las autoridades notaron que en la presentación de su oferta inicial en abril de 2003, la Argentina mejoró significativamente su nivel de compromisos al incorporar las categorías de hombres de negocios, profesionales y técnicos especializados, transferencias intraempresarias y, representantes de empresas extranjeras.
- 190. La Argentina notificó a la OMC en 1996, de conformidad con el Artículo VII.4 del AGCS, que había ratificado convenios de reconocimiento de títulos con 10 países. ¹³³

b) Servicios legales

191. El ejercicio de la profesión de abogado requiere tener Título Nacional de Abogado expedido por una universidad pública o privada o por una universidad extranjera. En este último caso debe tener validez académica por tratados bilaterales o por estar revalidado por una universidad nacional. En todos los casos, para ejercer la profesión de abogado se debe lograr la habilitación profesional a través de la inscripción en el Registro de Matrícula a cargo del Colegio Legal de Abogados de la

La Resolución Ministerial Nº 252/03 dispuso para los títulos expedidos por Ecuador, España, Colombia (sólo para las carreras no acreditadas) y el Perú un procedimiento que comprende la conformación de Comisiones Evaluadoras de Especialistas provenientes de la CONEAU, para analizar cada solicitud de reconocimiento de título y aconsejar los requisitos académicos pertinentes.

¹³¹ Documento de la OMC GATS/SC/4 de 15 de abril de 1994.

¹³² Documento de la OMC TN/S/O/ARG de 8 de abril de 2003.

¹³³ Documento de la OMC S/C/N/13, de 27 de febrero de 1996. Los varios convenios englobaban a la Argentina y a uno o más de los siguientes países: Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, España, Paraguay, Perú, la Santa Sede, Uruguay y Venezuela.

jurisdicción correspondiente. El sistema constitucional argentino establece que cada jurisdicción local dicte las leyes de organización y regulación del poder de policía de las profesiones fijando los requisitos para el ejercicio del título universitario nacional.

- Existen diversos regímenes de colegiación obligatoria de abogados en la Argentina, en los 22 distritos locales (21 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), debiendo el abogado inscribirse ante el Poder Judicial en la Provincias de Santa Cruz y Chaco. Existen 73 Colegios Públicos en las provincias y la Capital Federal. En algunas provincias existen varios colegios públicos de abogados, y en otras sólo un Colegio único de habilitación en todo el territorio; el abogado matriculado en un Colegio de cada jurisdicción local puede actuar en toda la jurisdicción aunque existan varios Colegios en la misma.
- La Ley N° 23.187, B.O. del 28 de junio de 1985 contiene disposiciones sobre los requisitos para el ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal, y sobre la matrícula y colegiación de los mismos. Los procedimientos y requisitos en las provincias son semejantes con las excepciones mencionadas respecto de las provincias de Santa Cruz y Chaco en las cuales la inscripción e realiza ante el Poder Judicial. Para ejercer la profesión de abogado en la Capital Federal se requiere poseer título habilitante expedido por la autoridad competente y hallarse inscrito en la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, excepto para profesionales que litiguen ante la Corte Suprema. Los abogados deben tener despacho o domicilio especial dentro del radio de la jurisdicción en la cual están inscritos. En el caso de las provincias las leyes de regulación del poder de policía profesional fijan similares requisitos a los indicados, pero no se requiere tener domicilio real en la jurisdicción respectiva donde se pudiera ejercer la profesión en consideración a que el abogado puede ejercer en todo su territorio provincial con la inscripción en el Registro de Matrícula del Colegio de su domicilio real.
- Un abogado extranjero puede establecer un bufete u oficina de abogados, ya que no hay requisitos de nacionalidad, sin perjuicio de cumplimentar la legislación migratoria pertinente. Los abogados extranjeros con diplomas nacionales pueden inscribirse en el Colegio Público de Abogados de su domicilio en la Argentina. En el caso de diplomas extranjeros, es necesaria la reválida del título. 134
- La Ley N° 23.187 dispone que sea el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el que controle el ejercicio de la profesión de abogado y tenga a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la Capital Federal. La matriculación es obligatoria e implica el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscrito.

c) Servicios de contabilidad y auditoría

Las incumbencias de los títulos de contador público y otros considerados como de ciencias económicas están especificadas en la Ley 20.488, B.O. de 23 de julio de 1973 y en las Resoluciones del Ministerio de Cultura y Educación. Nº 1.560 de 1º de septiembre de 1980 y Nº 1.627 de 25 de octubre de 1983. El acceso al mercado argentino para los contadores de formación extranjera requiere reválida del título profesional, acreditación profesional, y registro en la Argentina. Las empresas de contabilidad extranjeras pueden establecerse y ofrecer servicios en la Argentina. Los balances deben ser certificados por contador público, cuya firma debe ser legalizada por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción. Las actividades de los contadores están reglamentadas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la provincia o jurisdicción correspondiente, los cuales otorgan y administran las matrículas correspondientes a las profesiones en ciencias

¹³⁴ Información disponible en el sitio Internet del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Puede consultarse en: http://www.cpacf.org.ar/azul/A ReqMatric.htm#extranje.

económicas, a los fines de poder ejercer legalmente la profesión. Las pautas a seguir son dadas en cada jurisdicción en función de las normas legales establecidas en cada provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ejemplo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es la Ley N° 466 de 3 de agosto de 2000 la que norma sobre la profesión de contador y otras análogas. Los organismos profesionales sancionan las normas técnicas y los códigos de ética.

197. La Argentina no mantiene acuerdos de reconocimiento mutuo en materia contable. Sin embargo, la Argentina participa en varios procesos de armonización de procedimientos contables. ¹³⁶ La Argentina participa en el Grupo de Integración del MERCOSUR de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA) con los objetivos de armonizar las normas de ejercicio profesional en el ámbito del MERCOSUR. La Argentina participó en el Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales presentando respuestas al cuestionario sobre servicios de contabilidad. ¹³⁷

¹³⁵ Los Consejos Profesionales en la Argentina han sido creados por ley, y deben cumplir las funciones dispuestas por dichas disposiciones legales. Esas funciones han sido delegadas por el Estado y no pueden ser cumplidos por otras instituciones. Cada órgano profesional tienen jurisdicción en su respectiva provincia.

¹³⁶ Por ejemplo, a través de la Asociación Interamericana de Contabilidad, la Federación Internacional de Contadores y el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

¹³⁷ Documento de la OMC S/WPPS/W/7/Add.7 de 17 de julio de 1996.

FUENTES

AFIP (2005), *Informe de Recaudación, IV Trimestre 2005*. Consultado en: http://www.afip.gov.ar/institucionales/estadisticas/archivos/Informe.4.trimestre.2005.pdf.

AFIP (2006a), *Reintegros a la exportación, drawback y reembolsos*. Consultado en: http://www.afip.gov.ar/ComercioExterior/archivos/Reembolsos.pdf.

AFIP (2006b), *Resultados*. Consultado en: http://www.afip.gov.ar/institucionales/rinde.cuentas/archivos/rinde%20cuenta%20cap3.pdf.

Agencia de Desarrollo de Inversiones (ADI), (2006a), *Agribusiness*. Consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/sectors_invest.htm.

Agencia de Desarrollo de Inversiones (ADI), (2006b), *Exportar en Argentina: Trámites básicos para la primera exportación*. Consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/documentos/hr_export.pdf.

Agencia de Desarrollo de Inversiones, Secretaría de Industria, Comercio y PyMEs, Ministerio de Economía y Producción (2006), *Incentivos a la Inversión en Argentina*, Buenos Aires, abril. Consultado en: http://www.inversiones.gov.ar/ documentos/incentivos inversion%20.pdf.

Ariceta, María Fernanda (2004), *Privatization in Argentina: When Accountability Suffered, Journal of Development and Social Transformation*, Vol. 1, noviembre. Consultado en: http://www.maxwell.syr.edu/moynihan/programs/dev/pdfs/ariceta7.pdf.

Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA) (2006), *Tabaco*. Consultado en: http://www.aacrea.org.ar/economia/articulos/pdf/18-tabaco.pdf.

BCRA (2006a), *Información del Sistema financiero*, mayo. Consultado en: http://www.bcra.gov. ar/institucional/publicaciones/Información de Entidades/Mayo 2006.

BCRA, (2006b), *Marco Normativo*, febrero. Consultado en: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/marco/mas0206.pdf.

Banco de la Nación Argentina (BNA) (2006), *Líneas de Crédito para el Sector Agropecuario*. Consultado en: http://www.bna.com.ar/agro/ag_creditos.asp.

Barajas, Adolfo, Emiliano Basco, V. Hugo Juan-Ramón y Carlos Quarracino (2006), *Banks during the Argentine Crisis: Were They All Hurt Equally? Did They All Behave Equally?*, IMF Working Paper WP/06/42, Washington, D.C., febrero.

Basu, Ritu, Pablo Druck, David Marston, y Raúl Susmel (2004), *Bank Consolidation and Performance: The Argentine Experience*, IMF Working Paper WP/04/149, Monetary and Financial Systems Department, Washington, D.C., agosto.

Basualdo, E. M., D. Azpiazu y otros, FLACSO (2002), Área de Economía y Tecnología de la FLACSO, Sede Argentina, *El Proceso de Privatización en la Argentina: La Renegociación con las Empresas Privatizadas. Revisión Contractual y Supresión de Privilegios y de Rentas Extraordinarias*, abril. Consultado en: http://www.flacso.org.ar/economia/Publicacion/03Prog/Libros/08_ProcesoPrivatizacionArgentina.pdf.

Bustelo, Pablo (2002), *Los orígenes de la crisis financiera de Argentina: una comparación con las crisis asiáticas*, Boletín Económico de Información Comercial Española Nº 2715, 7-13 de enero. Consultado en: http://www.ucm.es/info/eid/geeao.htm.

CAMMESA (2006), *Informe Mensual*, mayo. Consultado en: http://www.cammesa.com/archCount.nsf/LinkCounter?OpenAgent&X=InformeMensual**MAYO*2006&L=/LINFOMEN.NSF/WInforme+Mensual/EE76CEEF56167D350325718800590436/\$File/im0605.zip.

CNCE, (2006), *Derechos anti-dumping, compensatorios y medidas de salvaguardia definitivas vigentes al 1º marzo de 2006*. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/cnce/Archivos/cuadros/med%20vigentes/medidas_vigentes_marzo06.pdf.

Comisión Nacional de Valores (2006), *Anuario 2005*. Consultado en: http://www.cnv.gov.ar/.

CONEAU, (2006), *Marco normativo para la acreditación de carreras reguladas por el Estado*. Consultado en: http://www.coneau.edu.ar/index.php? item=11&apps=80.

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Subsecretaría de Ingresos Públicos, Secretaría de Hacienda, Ministerio de Economía y Producción (2006), *Tributos Vigentes en la República Argentina a Nivel Nacional*, actualizado al 31 de marzo.

Dirección de Promoción de Exportaciones (2006a), *Régimen de Exportación Llave en Mano*, http://www.comercio.gov.ar/dngce/dpe/replm.html.

Dirección de Promoción de Exportaciones (2006b), *Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión*, consultado en: http://www.comercio.gov.ar/dngce/dpe/ribigpi.html, y *Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas*, Consultado en: http://www.comercio.gov.ar/dngce/dpe/rilpu.html.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad, (2004), 11 años de regulación: una síntesis estadística, Buenos Aires.

Estache, Antonio, José-Luis Guasch y Lourdes Trujillo (2003), *Price Caps, Efficiency Payoffs, and Infrastructure Contract Renegotiation in Latin America*, World Bank Policy Research Working Paper 3129, agosto. Consultado en: http://www-wds.worldbank.org/servlet/WDSContentServer/WDSP/IB/2003/09/23/000094946_03091104060249/Rendered/PDF/multi0page.pdf.

Export-Ar (2006), *Balance de Gestión 2005*. Consultado en: http://www.export-ar.org.ar/download.php?id=gestion 2005.pdf.

FAO (2005), Resumen Informativo Sobre la Pesca por Países - La República Argentina, agosto. Consultado en: http://www.fao.org/fi/fcp/es/ARG/profile.htm.

Finger, J. Michael y Julio J. Nogués (2006), *Safeguards and Antidumping in Latin American Trade Liberalization*, *Fighting Fire with Fire*, ed. by World Bank and Palgrave Macmillan, Washington, D.C.

FMI (2003a), Policy Development and Review Department (en consulta con otros departamentos), Lessons from the crisis in Argentina, Washington, D.C.

FMI (2003b), Press Release N° 03/09, 24 de enero, *IMF Approves Transitional Stand-By Credit Support for Argentina*. Consultado en: http://www.imf.org/external/np/sec/pr/2003/pr0309.htm.

FMI (2003c), Press Release N° 03/160, 20 septiembre, *IMF Approves US\$12.55 Billion Three-Year Stand-By Credit for Argentina*. Consultado en: http://www.imf.org/external/np/sec/pr/2003/pr03160.htm.

FMI (2005a), Argentina, 2005 Article IV Consultation-Staff Report; Staff Supplement; Public. Information Notice on the Executive Board Discussion; and Statement by the Executive. IMF Country Report N° 05/236, Washington D.C., julio. Consultado en: http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2005/cr05236.pdf.

FMI (2005b), Press Release N° 05/278, 15 de diciembre, *Argentina Announces its Intention to Complete Early Repayment of its Entire Outstanding Obligations to the IMF*. Consultado en: http://www.imf.org/external/np/sec/pr/2005/pr05278.htm.

Gerencia de Control de la Comisión Nacional de Comunicaciones (2006), *Informe AEF N° 455/2006* Buenos Aires, marzo de 2006.

Guadagni, Gustavo (2005), *La Importancia para la Argentina de las Actuales Negociaciones Multilaterales*. Comisión Nacional de Comercio Exterior, Boletín informativo, Año 10, Nº 50, julioagosto. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/cnce/boletines/Bol_50.pdf.

Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG), (2006) *Estadísticas* e *Informe Anual 2005*, consultadas en: http://energia.mecon.gov.ar/.

IRAM (1999), Reglamento de Estudio de Normas y del Funcionamiento de sus Organismos Técnicos, Buenos Aires, diciembre. Consultado en: http://www.iram.com.ar/Documentos/Normalizacion/Reglamento.pdf.

Krueger, Anne (2002), Crisis Prevention and Resolution: Lessons from Argentina, National Bureau of Economic Research (NBER), Conference on "The Argentina Crisis", Cambridge, 17 de julio. Consultado en: http://www.imf.org/external/np/speeches/2002/071702.htm.

Mercado de Valores de Buenos Aires, S.A., Instituto Argentino de Mercado de Capitales (2006), *Anuario Bursátil '05*, Buenos Aires, febrero. Consultado en: http://www.iamc.sba.com.ar/informes/Anuario/an2005.pdf.

Ministerio de Economía y Producción (2006a), *Entidades habilitadas para emitir certificados de origen*. Consultado en: http://www.comercio.gov.ar/aom/aom-certificados.html.

Ministerio de Economía y Producción (2006b), *Informe Económico Trimestral N° 54, Apéndice Estadístico*. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/peconomica/informe/informe54/apéndice_estadistico.htm.

Ministerio de Economía y Producción (2006c), *Presupuesto 2006*, Buenos Aires. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/onp/html/ley-2006/ley/ley2006.pdf.

Nielsen, Guillermo (2006), *Inside Argentina's Financial Crisis*, en Euromoney, Vol. 37, N° 443, marzo.

OMC (1999), Examen de las Políticas Comerciales: Argentina, Ginebra.

OMC (2006), Examen de las Políticas Comerciales: Uruguay, Ginebra.

OCDE y BID (2006), Derecho y Política de la Competencia en Argentina. Examen Inter-pares, París, octubre.

Redrado, Martín (2005), Presentación del Programa Monetario 2006, Buenos Aires, diciembre.

Secretaría de Comunicaciones (2006), *Antecedentes y principios para la desregulación de las telecomunicaciones en la Argentina*, Buenos Aires, junio. Consultado en: http://www.secom.gov.ar/municipios/ver.asp?MID= 10&tipo=nota&id=122.

Secretaría de Energía, Subsecretaría de Combustibles (2006), *Misiones y Funciones*, disponible en línea en: http://energia.mecon.gov.ar/contenidos/contenidos.asp?id=252.

Secretaría de Transporte (2006), *Excepción a la Ley de Cabotaje*. Consultado en: http://www.sspyvn.gov.ar/exepciones_cabotaje04.html.

SEDESA (2003), *Reseña General 2002*. Consultado en: http://www.sedesa.com.ar/resenas/SEDESA 2002.pdf.

Subsecretaría de Servicios Financieros, Secretaría de Finanzas, Ministerio de Economía y Producción (2006), *Situación del Mercado Asegurador en Argentina, 1995-2005*, Informe producido por el Lic. Gastón Eyerbe, Buenos Aires. Consultado en: http://www.mecon.gov.ar/sssf/merc_aseg_ 2005.pdf.

Unidad de Renegociación y de Análisis de Contratos de Servicios Públicos (2006a), *Estado de la Negociación*. Consultado en: http://www.uniren.gov.ar/energia.htm.

Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (2006b), *Proceso de Renegociación Contratos de Servicios Públicos*, 24 de mayo. Consultado en: http://www.uniren.gov.ar/sintesis_de_gestion.pdf.